## IRPF

## NOVEDADES PUBLICADAS EN EL PROGRAMA INFORMA DE LA AEAT

## DURANTE EL AÑO 2022 y 2023 (parcial)

## *(De ENERO de 2022 a MARZO de 2023)*

\*\*\*\*\*

## ENERO/2022

[142979-OBLIGACIÓN DE DECLARAR. INGRESO MÍNIMO VITAL](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0142979)

*Se modifica para aclarar que la obligación de declaración del IRPF impuesta en la normativa reguladora del ingreso mínimo vital****no es una obligación tributaria****, sin perjuicio de los efectos que el incumplimiento de dicha obligación tenga en otros ámbitos distintos al tributario (DGT V2708-21, de 8 de noviembre).*

## 142979-INGRESO MÍNIMO VITAL. OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

**Pregunta: El ingreso mínimo vital ¿genera la obligación de presentar declaración por el IRPF?**

**Respuesta:** El artículo 36 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, establece la obligación de presentar declaración por el IRPF de todos los beneficiarios del ingreso mínimo vital, los titulares y los miembros de la unidad de convivencia. Al tratarse de una ley, debe entenderse como una norma especial respecto a la norma general relativa a la obligación de declarar establecida en el artículo 96 de la Ley del IRPF y supone una excepción a la no obligación de declarar rentas exentas.

Por tanto, todos los beneficiarios del ingreso mínimo vital estarán obligados a presentar la declaración en cualquier caso, incluso en aquellos en que sea la única renta que perciban y todo su importe esté exento.

En consecuencia, y en aplicación del referido artículo 36 de la Ley 19/2021, quedan obligados a la presentación de la declaración anual del IRPF todos los beneficiarios del ingreso mínimo vital, tanto el titular perceptor de la prestación como el resto de los miembros de la unidad de convivencia, con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF para la obligación de declarar.

No obstante, hay que recordar que la obligación de declaración del IRPF impuesta en la normativa reguladora del ingreso mínimo vital no es una obligación tributaria, sin perjuicio de los efectos que el incumplimiento de dicha obligación tenga en otros ámbitos distintos al tributario.

Normativa/Doctrina

Artículo 7 .Y Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF, mod por art. 1 Ley 2/2022 med. f.s.e (BOE 25-2) .

Artículo 33 Real Decreto Ley 20 / 2020 , de 29 de mayo de 2020 , establece el ingreso mínimo vital (disposición derogada) .

Artículo 96 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Artículo 36 y 17.1.f) Ley 19 / 2021 , de 20 de diciembre de 2021 , por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE 21) .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2708 - 21 , de 08 de noviembre de 2021

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134885 RENTAS EXENTAS Y REDUCCIONES

## 142969 PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

## 142980 PRESTACIONES POR INGRESO MÍNIMO VITAL

[134940-EXCESO SOBRE LÍMITE MÁXIMO APORTACIONES CON DERECHO A REDUCCIÓN](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134940)

*Se modifica esta referencia para adaptarla a los nuevos límites de 2021 y 2022.*

## 134940-EXCESO SOBRE LÍMITE MÁXIMO APORTACIONES CON DERECHO A REDUCCIÓN

## Pregunta: Si se realizan aportaciones al régimen general de los sistemas de previsión social en cuantía superior al importe máximo establecido a efectos de su reducción de la base imponible general del impuesto ¿se puede solicitar la reducción del exceso sobre dicho importe máximo en los 5 años siguientes?

## Respuesta: El límite de las aportaciones y contribuciones es:

* + Antes de 2021 de 8.000 euros anuales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)
	+ En 2021 de 2.000 euros anuales, incrementándose en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)
	+ Desde 1 de enero de 2022, de 1.500 euros anuales, incrementándose en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

Las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social que excedan de estas cuantías no pueden reducir la base imponible ni en el ejercicio de la aportación ni en los siguientes.

Por otra parte, si se trata de planes de pensiones, la realización de aportaciones que excedan de estas cuantías constituye una infracción a dicha normativa que es sancionable con una multa equivalente al 50 por 100 del exceso de la aportación sobre la citada cuantía máxima, salvo que dicho exceso sea retirado antes del 30 de junio del año siguiente al de la aportación.

## Normativa/Doctrina

Artículo 51 .6 y 52 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 ,del IRPF, modificado por el art 62 LPGE 2021 y 59 LPGE 2022 .

Artículo 5 .3 TR Ley Planes Pensiones Real Decreto Legislativo 1 / 2002 , de 29 de noviembre de 2002 , modificado por Ley 22/2021 .

Artículo 36 .4 TR Ley Planes Pensiones Real Decreto Legislativo 1 / 2002 , de 29 de noviembre de 2002 , modificado por Ley 35/2006 .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134935 APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL NO REDUCIDAS

[144074-RENUNCIA Y REVOCACIÓN EXPRESA. PLAZO DE PARA 2022](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144074)

*Para el año 2022, puede renunciarse al régimen de estimación objetiva (módulos) o revocar la renuncia desde el****1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022****.*

## 144074-RENUNCIA Y REVOCACIÓN EXPRESA. PLAZO PARA 2022

## Pregunta: ¿Cuáles son los plazos de renuncia y revocación al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2022?

## Respuesta: Los contribuyentes que apliquen el método de estimación objetiva -EO- en IRPF y quieran ****renunciar**** ****expresamente**** al mismo, o que apliquen el método de estimación directa -ED- por haber renunciado a EO y quieran ****revocar expresamente**** la renuncia para el año 2022, pueden hacerlo ****desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.****

## Ello sin perjuicio de la ****renuncia tácita**** mediante la presentación en plazo del pago fraccionado del primer trimestre de 2022 correspondiente al método de ED (modelo 130) o de la ****revocación tácita**** de la renuncia a EO que excepcionalmente también se admite mediante la presentación en plazo del pago fraccionado correspondiente al método de EO (modelo 131).

## La permanencia obligatoria durante el plazo de ****3 años**** en el método de ED, tras haber renunciado al de EO, se ha ****excepcionado**** para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y se podrá volver al método de EO antes de transcurrido dicho plazo. Se permite realizar la revocación expresa o tácita de la renuncia sin esperar a que pasen los 3 años.

## No obstante, ****no se permite**** la revocación (ni expresa ni tácita) sin sujeción al plazo de 3 años, de la ****renuncia expresa**** al método de EO presentada en el ****primer trimestre de 2020.****

## Normativa/Doctrina

## Artículo 33 1. a) Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 RIRPF modificado por Real Decreto-ley 31/21, 28-12 BOE 29 .

## Artículo 10 Real Decreto 35 / 2020 , de 22 de diciembre de 2020 , de medidas urgentes turismo, host. com. y m.trib (BOE 23) .

## Disposición adicional Segunda Real Decreto Ley 31 / 2021 , de 28 de diciembre de 2021 , nuevo plazo renuncias, revocaciones y reg. esp (BOE 29) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 142219 RENUNCIA TÁCITA AL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA 2020

## 142220 REVOCACIÓN DE LA RENUNCIA A ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA 2020

## 142957 RENUNCIA EN 2020 Y 2021: EFECTOS

## 142958 RENUNCIA Y REVOCACIÓN EXPRESA EN 2020: AMPLIACIÓN DE PLAZO

## 142959 REVOCACIÓN DE LA RENUNCIA A LA ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA 2022

[134950-REDUCCIÓN APORTACIONES SISTEMAS PREVISIÓN SOCIAL: LÍMITE CONJUNTA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134950)

*Se modifica esta referencia para adaptarla a los nuevos límites de 2021 y 2022.*

## 134950-REDUCCIÓN APORTACIONES SISTEMAS PREVISIÓN SOCIAL: LÍMITE CONJUNTA

## Pregunta: ¿Cómo se aplican, en tributación conjunta, los límites establecidos para la reducción de las aportaciones a sistemas de previsión social?

## Respuesta: Los límites de la reducción por aportaciones a los sistemas de previsión social se aplican de forma individual para cada partícipe, con independencia de la forma de tributación: individual o conjunta. Por tanto, la reducción de las aportaciones realizadas por cada partícipe no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías:

a) El límite de aportaciones y contribuciones, que es:

* + Antes de 2021 de 8.000 euros anuales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia-SCD- satisfechas por la empresa)
	+ En 2021 de 2.000 euros anuales, incrementándose en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.(Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a SCD satisfechas por la empresa)
	+ Desde el 1 de enero de 2022, de 1.500 euros anuales, incrementándose en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a SCD satisfechas por la empresa)

b) 30 por 100 de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Por otra parte, como consecuencia de la reducción, no puede resultar negativa la BL general.

Normativa/Doctrina

Artículo 52 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 ,del IRPF, modificado por el art 62 LPGE 2021 y 59 LPGE 2022 .

Artículo 84 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF .

Artículo 50 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF .

Informe DGT de 25 de enero de 2005

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134934 SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE

## 134935 APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL NO REDUCIDAS

[134955-REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE SUPERIORES A 1.000 EUROS](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134955)

*Se modifica esta referencia para adaptarla a los nuevos límites de 2021 y 2022.*

## 134955-REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE SUPERIORES A 1.000 EUROS

## Pregunta: Contribuyente sin rentas que aporta 1.500 euros a un sistema de previsión social, de las que su cónyuge reduce el máximo permitido (1.000 euros) ¿Se puede solicitar la reducción, en los cinco años siguientes, del exceso aportado sobre la cuantía reducida?

## Respuesta: El cónyuge no puede realizar esa solicitud, al no estar prevista en la normativa. Por el contrario, el partícipe, mutualista o asegurado si puede solicitar reducir en los cinco años siguientes el exceso aportado sobre la cuantía reducida por ambos cónyuges. Dicho exceso podrá ser reducido por el partícipe, mutualista o asegurado, con sujeción a los requisitos del régimen general de los planes de pensiones, o por su cónyuge, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

## Normativa/Doctrina

## Artículo 51 .7 y 52 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 ,del IRPF, modificado por el art 62 LPGE 2021 y 59 LPGE 2022 .

## Informe DGT noviembre 2000.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134958 SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE DAN DERECHO A LA REDUCCIÓN

[134953-APORTACIONES A PLAN PROPIO Y REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134953)

*Se modifica esta referencia para adaptarla a los nuevos límites de 2021 y 2022.*

## 134953-APORTACIONES A PLAN PROPIO Y REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE

**Pregunta: El cónyuge A hace aportaciones a un sistema de previsión social y agota el límite máximo de la reducción por ese concepto. El cónyuge B ha aportado 1.000 euros a otro sistema de previsión social y no tiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, aunque ha obtenido unos rendimientos netos del capital inmobiliario de 9.000 euros ¿Puede el cónyuge A reducir los 1.000 euros aportados por el cónyuge B al sistema de previsión social?**

**Respuesta:** Sí. Teniendo en cuenta que el cónyuge B no tiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, el cónyuge A puede aplicar la reducción por las aportaciones del primero con carácter adicional a la que le corresponda por sus propias aportaciones, con la única limitación de que el importe de la reducción aplicada por las aportaciones del cónyuge B no exceda de1.000 euros (este límite era de 2.500 euros hasta el 31 de diciembre de 2020), y ello con independencia del tipo de tributación individual o conjunta.

La reducción aplicada no puede originar que la base liquidable general del contribuyente sea negativa.

Normativa/Doctrina

Artículo 51 .7 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 modificado por el art. 62 LPGE 2021 y 59 de la LPGE 2022.

Artículo 50 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 modificado por el art. 62 LPGE 2021 y 59 de la LPGE 2022.

Informe DGT noviembre 2000

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134940 EXCESO SOBRE LÍMITE MÁXIMO APORTACIONES CON DERECHO A REDUCCIÓN

## 134954 REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

## 134955 REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE SUPERIORES A 1.000 EUROS

## 134958 SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE DAN DERECHO A LA REDUCCIÓN

[144091-OBLIGACIÓN DE DECLARAR. AYUDA TRANSPORTE PARA CURSOS SEPE](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144091)

*Estas ayudas tienen como objetivo la inserción o reinserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas en aquellos empleos que requiere el sistema productivo y****no están amparadas por ninguna exención****, procediendo su tributación como****rendimientos del trabajo****.*

## 144091-OB. DE DECLARAR. AYUDA TRANSPORTE PARA CURSOS SEPE

## Pregunta: Una persona desempleada ha recibido una ayuda por transporte, para acudir a cursos realizados por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en la Región de Murcia. ¿Dicha ayuda está exenta de tributación? ¿Tiene obligación de presentar declaración del IRPF si la ayuda es su único rendimiento? ¿Y si, además de la ayuda, tuviera otros rendimientos?

## Respuesta: Estas ayudas tienen como objetivo la inserción o reinserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas en aquellos empleos que requiere el sistema productivo y no están amparadas por ninguna exención, procediendo su tributación como rendimientos del trabajo.

## Cabe recordar que tampoco están exentas las prestaciones por desempleo que satisface el SEPE (ya sea la prestación contributiva o el subsidio por desempleo), ni las ayudas económicas públicas a personas desempleadas del Plan Prepara, las concedidas por las CC.AA. a los desempleados que participen en cursos de formación o aquellas para favorecer su movilidad, que deben integrarse en la declaración como rendimientos del trabajo de su perceptor, sujetos a retención.

## Solo están exentas las prestaciones por desempleo en pago único y hasta determinada cuantía.

## El límite determinante de la obligación de declarar en relación con los rendimientos del trabajo es de 22.000 euros anuales. Este límite se reduce a 14.000 euros en el caso de contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo que procedan de más de un pagador. No obstante, se aplica el límite de los 22.000 euros si los rendimientos percibidos del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superan los 1.500 euros anuales o si se trata de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consisten en pensiones de los regímenes públicos de previsión social -Seguridad social y clases pasivas-, y de los regímenes privados, ya sean complementarios o alternativos -planes de pensiones, seguros colectivos, mutualidades de previsión social- y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial previsto en el Reglamento del IRPF.

## Normativa/Doctrina

## Artículo 7 j, 17.2.h, 96.2.a y 96.3 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

## Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0098 - 21 , de 28 de enero de 2021

## Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2609 - 21 , de 27 de octubre de 2021

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134817 PRESTACION DESEMPLEO PAGO ÚNICO REQUISITOS

## 134876 OBLIGACIÓN DE DECLARAR . RENDIMIENTOS DE TRABAJO

## 134888 SEGUNDO PAGADOR MENOR DE 1.500 EUROS

## 143700 PRESTACIÓN ESTATAL EXTRAÓRDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

## 143872 2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO

[134954-REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134954)

*Se modifica esta referencia para adaptarla a los nuevos límites de 2021 y 2022.*

## 134954-REDUCCIÓN APORTACIONES DEL CÓNYUGE A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Pregunta: **¿Qué requisitos deben cumplirse para que las aportaciones de un contribuyente a un sistema de previsión social puedan ser reducidas por su cónyuge? ¿Cuantía máxima de la reducción a aplicar por el cónyuge?**

Respuesta: El partícipe, mutualista o asegurado no ha de obtener rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o su cuantía ha de ser inferior a 8.000 euros.

La cuantía máxima de la reducción a aplicar, desde el 1 de enero de 2021, por el cónyuge del partícipe, mutualista o asegurado es de 1.000 euros anuales (con anterioridad a 2021 el límite era de 2.500 euros).

La base liquidable general no puede ser negativa como consecuencia de aplicar esta reducción.

Las aportaciones reducidas por el cónyuge del partícipe, mutualista o asegurado no podrán ser objeto de reducción por este último.

Normativa/Doctrina

Artículo 51 .7 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 ,del IRPF, modificado por el art. 62 LPGE para 2021 .

Artículo 50 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134958 SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE DAN DERECHO A LA REDUCCIÓN

\*\*\*\*\*

**FEBRERO/2022**

[**144145-BONO SOCIAL TÉRMICO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144145)

*El bono social térmico es una ayuda que concede el Estado a los consumidores considerados vulnerables. Su gestión y pago corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. Está sometido al IRPF en concepto de****ganancia patrimonial****y se integrará dentro de la Base Imponible General.*

[**144145-BONO SOCIAL TÉRMICO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144145)

**Pregunta: ¿Cómo tributa el bono social térmico estatal que pagan las comunidades autonómicas?**

**Respuesta:**El bono social térmico es una ayuda que concede el Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica, a los consumidores considerados vulnerables.

La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La cantidad percibida como bono social térmico está sometida al IRPF en concepto de ganancia patrimonial y se integrará dentro de la Base Imponible General.

No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda del bono social térmico, por un importe inferior a 1000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración.

**Normativa/Doctrina:**Artículo 33 y 96.2 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 6 Real Decreto 897 / 2017 , de 06 de 0octubre de 2017 regula consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

[135363 AYUDAS Y SUBVENCIONES (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0135363)

[143586 OB. DE DECLARAR. AYUDA AYUNTAMIENTO PARA EL PAGO DEL IBI (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0143586)

[**144210-INGRESO MÍNIMO VITAL. COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144210) *El complemento de ayuda para la infancia previsto en el artículo 11.6 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, entró en vigor el 1 de enero de 2022.**Al percibirse a partir de 2022,****no corresponde incluirlo en la declaración de la renta de 2021****,  sin perjuicio de que pudiese corresponder su inclusión a partir de 2022.*

[**144210-INGRESO MÍNIMO VITAL. COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144210)

**Pregunta: ¿El complemento de ayuda para la infancia contemplado en el ingreso mínimo vital debe incluirse en la declaración de la renta de 2021? ¿Hasta qué importe está exento de tributación su cobro?**

**Respuesta:**El complemento de ayuda para la infancia previsto en el artículo 11.6 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, entró en vigor el 1 de enero de 2022.

Al percibirse a partir de 2022, no corresponde incluirlo en la declaración de la renta de 2021, sin perjuicio de que pudiese corresponder su inclusión a partir de 2022.
Por tanto, solo se ha de tener en consideración en la declaración de la renta 2021 la cantidad percibida por el ingreso mínimo vital. Se incluirán como rendimientos del trabajo las cuantías que superen los 11.862,90 euros (1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -IPREM - que asciende a 7.908,60 euros para 2021) en el caso de que, junto al ingreso mínimo vital se perciban otras ayudas a colectivos con riesgo de exclusión social como la renta mínima de inserción, rentas garantizadas y ayudas similares de comunidades autónomas y ayuntamientos. Solo se debe declarar, y tributar, por ese exceso.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad por parte de los beneficiarios del ingreso mínimo vital de presentar la declaración de la renta al objeto de obtener su percepción.

**Normativa/Doctrina:**Artículo 33 Real Decreto 20 / 2020 , de 29 de mayo de 2020, que establece el Ingreso Mínimo Vital (derogado 1.1.2022); Artículo 11 y 36 Ley 19 / 2021 , de 20 de diciembre de 2021 , que establece el Ingreso Mínimo Vital (en vigor 1.1.2022) .

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[142969 PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0142969)

[142979 OBLIGACIÓN DE DECLARAR. INGRESO MÍNIMO VITAL. (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0142979)

[142980 PRESTACIONES POR INGRESO MÍNIMO VITAL (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0142980)

[**144211-GASTO DEDUCIBLE:INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144211)

*Serán deducibles los gastos por las insolvencias de los deudores, entre otras circunstancias, cuando en el momento del devengo del IRPF haya transcurrido el****plazo****de seis meses desde el vencimiento de la obligación. Se reduce a****3 meses en 2020 y 2021, para las empresas de reducida dimensión.***

[**144211-GASTO DEDUCIBLE:INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144211)

**Pregunta: ¿Cuándo son deducibles de los rendimientos de actividades económicas las insolvencias de los deudores?**

**Respuesta:**Serán deducibles las pérdidas por el deterioro de los créditos derivado de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del IRPF concurra alguna de las siguientes circunstancias:

* Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación. Se reduce a 3 meses en 2020 y 2021, para las empresas de reducida dimensión.
* Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
* Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
* Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Todo gasto contable será gasto fiscalmente deducible, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, a cuya normativa remite la Ley del IRPF, siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas, en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación documental.

El Plan General de Contabilidad señala que las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión o recuperación de valor cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Si se contabilizó una pérdida por insolvencia y se dedujo fiscalmente el gasto correspondiente para determinar el rendimiento neto, cuando posteriormente se produzca el cobro de los créditos dicha reversión determinará su integración en la base imponible.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[135557-GASTO DEDUCIBLE: CORRELACIÓN, JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0135557)

[135573-RENDIMIENTO NETO NEGATIVO (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0135573)

[**144212-DEDUCCIÓN DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144212)
*A las donaciones efectuadas a los partidos políticos por personas físicas les serán de aplicación las****deducciones previstas en la Ley 49/2002****(porcentajes del 80 y 35 por ciento -40 con reiteración-), sin que resulta aplicable la deducción de cuotas o aportaciones para afiliados (porcentaje del 20 por ciento).*

[**144212-DEDUCCIÓN DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144212)

**Pregunta: Un contribuyente realiza un donativo de 200 euros a un partido político. ¿Qué deducción puede aplicar sobre la cantidad donada?**

**Respuesta:**A las donaciones efectuadas a los partidos políticos por personas físicas les serán de aplicación las deducciones previstas en la Ley 49/2002 (porcentajes del 80 y 35 por ciento -40 con reiteración-), sin que resulta aplicable la deducción prevista para las cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores (porcentaje del 20 por ciento).

**Normativa/Doctrina:**Artículo 68 .3 Ley 35/2006 , de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 19 y 22 Ley 49 / 2002 , de 23 de diciembre de 2002 de rég. f. entidades sin fines l. y de i. fis. al mecenazgo; Artículo 12 Ley Orgánica 8/2007 , de 04 de julio de 2007 , sobre financiación de los partidos políticos.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[137031 DEDUCCIÓN APORTACIONES PARTIDOS POLÍTICOS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0137031)

[142432 DEDUCCIÓN DONATIVOS A PARTIR DEL 01/01/2020 (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0142432)

[**144213-DONACIÓN A ENTIDAD BENEFICIARIA MECENAZGO. RECURRENCIA (I)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144213)

*El porcentaje incrementado de deducción del 40 por ciento previsto en el artículo 19.1 de la Ley 49/2002 no se podría aplicar en el ejercicio 2021 al donativo efectuado a la misma entidad beneficiaria de mecenazgo,  si en 2018 no se efectuó donativo alguno,  aunque en 2019 y 2020 sí se hayan realizado,  al no haberse realizado (en 2019)****por importe igual o superior al del período impositivo anterior****(2018).*

[**144213-DONACIÓN A ENTIDAD BENEFICIARIA MECENAZGO. RECURRENCIA (I)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144213)

**Pregunta: Un contribuyente efectuó un donativo de 600 euros a una entidad acogida a la Ley 49/2002 en 2019, 2020 y 2021, en cada uno de los tres ejercicios, si bien en 2018 no había efectuado donativo alguno.**

**¿Puede aplicar el porcentaje incrementado de deducción por donativos en 2021?**

**Respuesta:**En el ejercicio 2021 se deberán tener en cuenta los importes donados en 2020 y 2019, pero también el donativo realizado en el ejercicio 2018 a la misma entidad beneficiaria de mecenazgo, en la medida en que la norma exige que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una entidad ***por importe igual o superior al del período impositivo anterior.***

En el supuesto planteado, como en 2018 el contribuyente no efectuó donativo alguno a la entidad no podrá aplicar en el periodo impositivo 2021 el porcentaje incrementado del 40 por ciento a la base de deducción que exceda de 150 euros. Dicho porcentaje será del 35 por ciento.

**Normativa/Doctrina:**

Artículo 68 .3 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Artículo 19 y 22 Ley 49 / 2002, de 23 de diciembre de 2002 de r. f. de entidades sin f. lucr. y de i.fis. al mecenazgo;

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2972 - 21 , de 23 de noviembre de 2021

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[136972-LÍMITE DEDUCCIÓN POR DONATIVOS Y POR BIENES DE INTERÉS CULTURAL (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0136972)

[142432-DEDUCCIÓN DONATIVOS A PARTIR DEL 01/01/2020 (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0142432)

[144214-DONACIÓN A ENTIDAD BENEFICIARIA MECENAZGO. RECURRENCIA (II) (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0144214)

[**144214-DONACIÓN A ENTIDAD BENEFICIARIA MECENAZGO. RECURRENCIA (II)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144214)

*El porcentaje incrementado de deducción del 40 por ciento previsto en el artículo 19.1 de la Ley 49/2002 sí se podrá aplicar en 2021 por el donativo a la misma entidad beneficiaria de mecenazgo, por la fidelización,****sin que sea necesario que en 2021 el importe del donativo supere al del año 2020****y anteriores.*

[**144214-DONACIÓN A ENTIDAD BENEFICIARIA MECENAZGO. RECURRENCIA (II)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144214)

**Pregunta: Un contribuyente en 2021 efectuó un donativo de 500 euros a una entidad acogida a la Ley 49/2002, en 2018, 2019 y 2020 había donado 600 euros en cada ejercicio a la misma entidad.**

**¿Puede aplicar el porcentaje incrementado de deducción por donativos en 2021?**

**Respuesta:**En el ejercicio 2021 se deberán tener en cuenta los importes donados en 2020 y 2019, pero también el donativo realizado en el ejercicio 2018 a la misma entidad beneficiaria de mecenazgo, en la medida en que la norma exige que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una entidad ***por importe igual o superior al del período impositivo anterior.***

No obstante, la norma no exige, atendiendo a su literalidad, que en el 2021 el importe del donativo supere al del año 2020.

En el supuesto planteado, sí tendría derecho al porcentaje incrementado de la deducción, aunque en 2021 haya donado solo 500 euros.

**Normativa/Doctrina:**Artículo 68 .3 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 19 y 22 Ley 49/2002, de 23 de diciembre de 2002 de rég. fiscal de entidades sin fines lucrativos y mecenazgo; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2972 - 21 , de 23 de noviembre de 2021; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2885 - 21 , de 18 de noviembre de 2021

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número        referencia**

[136972-LÍMITE DEDUCCIÓN POR DONATIVOS Y POR BIENES DE INTERÉS CULTURAL (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0136972)

[142432-DEDUCCIÓN DONATIVOS A PARTIR DEL 01/01/2020 (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0142432)

[144213-DONACIÓN A ENTIDAD BENEFICIARIA MECENAZGO. RECURRENCIA (I) (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0144213)

[**144215-AYUDA ADAPTACIÓN POR LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144215)

*La ayuda para compensar los costes derivados de la liberación del segundo dividendo digital, regulada en el Real Decreto 392/2019,de 21 de junio,  está sujeta al IRPF y los contribuyentes que la perciban,  y estén obligados a presentar declaración, deberán incluir su importe como****ganancia patrimonial****.*

[**144215-AYUDA ADAPTACIÓN POR LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144215)

**Pregunta: Tratamiento fiscal de las ayudas para compensar los costes de acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en edificaciones por la liberación del segundo dividendo digital**

**Respuesta:**La ayuda para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del segundo dividendo digital, regulada en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, está sujeta al IRPF y los contribuyentes que la perciban, y estén obligados a presentar declaración, deberán incluir su importe como ganancia patrimonial.

Así como las ayudas del primer dividendo digital, reguladas por el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, no se integran en la base imponible del IRPF conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley del IRPF, no ha sido aprobado ningún beneficio similar para la nueva ayuda.

**Normativa/Doctrina:**Artículo 1 y siguientes Real Decreto 392/2019, de 21 de julio de 2019, subvención liberación banda frecuencias (2º dividendo dig.)

Disposición adicional 5 ª.4 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (red. Real Decreto-Ley 19/2021, de 5 de octubre).

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[134872-OBLIGACION DE DECLARAR: LIMITE CONJUNTO 1000 EUROS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0134872)

[137064-AYUDA ADAPTACIÓN POR LA LIBERACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0137064)

[143586-OB. DE DECLARAR. AYUDA AYUNTAMIENTO PARA EL PAGO DEL IBI (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0143586)

[**144288-GASTO DEDUCIBLE:AMORTIZACIÓN DEL USUFRUCTO SOBRE UN INMUEBLE**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144288)

*El criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2021 sobre el concepto del valor de adquisición de un bien inmueble adquirido a título lucrativo se aplica también al derecho de usufructo. El****valor******de adquisición****incluye el valor del derecho según las****normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.***

[**144288-GASTO DEDUCIBLE:AMORTIZACIÓN DEL USUFRUCTO SOBRE UN INMUEBLE**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144288)

**Pregunta: Se adquiere por herencia un usufructo vitalicio sobre un inmueble y el heredero lo arrienda. ¿Sobre qué valor se amortiza el derecho de usufructo?**

**Respuesta:**En el supuesto de rendimientos derivados de la titularidad de un derecho o facultad de uso o disfrute de carácter vitalicio será deducible en concepto de amortización, con el límite de los rendimientos íntegros, el **3 por ciento de su** **valor de adquisición**.

El valor de adquisición del usufructo está constituido por el valor del derecho según las **normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** o su valor comprobado en estos gravámenes, el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en el inmueble, así como los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el usufructuario.

La amortización acumulada del usufructo a lo largo de su vida útil no podrá exceder del valor determinado en el párrafo anterior.

**Normativa/Doctrina;**Artículo 23 .1. b). 2º párrafo Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Sentencia T.S. , de 15 de septiembre de 2021 . Número 1130/2021, dictada en casación

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[135501-GASTO DEDUCIBLE: AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES HEREDADOS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0135501)

[**134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134936)

*Se modifica esta referencia para adaptar la respuesta a los****nuevos límites****.*

[**134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134936)

**Pregunta: ¿Cuál es el límite máximo de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que pueden ser reducidas de la base imponible del impuesto?**

**Respuesta:**A efectos de su reducción de la base imponible general del IRPF, el conjunto de las aportaciones anuales a los sistemas de previsión social no podrá superar las cuantías indicadas a continuación, sin perjuicio de la aplicación de otro límite legal consistente en que la base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de las reducciones aplicadas:

a) El importe de la reducción no podrá exceder:

- Antes de 2021 de 8.000 euros anuales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

- En 2021 de 2.000 euros anuales, incrementándose en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

- Desde 1 de enero de 2022, de 1.500 euros anuales, incrementándose en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

b) La cuantía de la reducción no puede exceder del 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

**Normativa/Doctrina:**

Artículo 51 .6 y 52 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF, mod. por art. 62 LPGE 2021 y art. 59 LPGE 2022;

Artículo 5 .3 Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre de 2002, aprueba TR Ley Planes Pensiones, modificado por Ley 22/2021.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[134934- SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0134934)

[134935-APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL NO REDUCIDAS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0134935)

[**134938-APORTACIÓN EMPRESARIO A P.P. EMPLEO:DEFINICIÓN EMPRESARIO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134938)

Se modifica la respuesta en relación a **los límites** y se añade una consulta más reciente de la Dirección General de Tributos.

[**134938-APORTACIÓN EMPRESARIO A P.P. EMPLEO:DEFINICIÓN EMPRESARIO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134938)

**Pregunta: Un empresario individual ¿puede realizar aportaciones, como partícipe, a un plan de pensiones del sistema empleo del que es promotor? Definición de empresario individual.**

**Respuesta:**Sí. El empresario individual puede aparecer como partícipe en planes de pensiones del sistema empleo siempre y cuando emplee trabajadores en virtud de relación laboral y realice **contribuciones empresariales**a favor de los mismos como promotor de ese plan. Por empresario individual debe entenderse a estos efectos, exclusivamente al empresario persona física. Este concepto comprende tanto a empresarios en sentido estricto como a profesionales independientes.

Las citadas aportaciones se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del límite de la reducción de la base imponible.

**Normativa/Doctrina:**Artículo 5 .3 TR Ley Planes Pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre de 2002; Artículo 6 Real Decreto 304 / 2004, de 20 de febrero de 2006; Artículo 52 .1.b) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Consulta de la D.G.T. 0847 - 2002 , de 04 de Junio de 2002; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2955 - 21 , de 19 de noviembre de 2021

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0134936)

[**136517-TRIPULANTES DE BUQUES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL CANARIO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0136517)

*Desde el 11 de julio de 2021, la exención será aplicable también a los tripulantes de los buques de empresas navieras que estuvieran****registrados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo,****pues en tales casos los citados buques pasan a ser considerados como inscritos también en el Registro Especial canario, siempre que cumplan los mismos requisitos y condiciones que los inscritos.*

[**136517-TRIPULANTES DE BUQUES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL CANARIO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0136517)

**Pregunta: ¿Qué exención tienen los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras canario?**

**Respuesta:**Para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras con sede en Canarias, tendrá la consideración de renta exenta el 50 por 100 de los rendimientos del trabajo personal, que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el citado Registro.

Desde el 11 de julio de 2021, la exención será aplicable también a los tripulantes de los buques de empresas navieras que estuvieran registrados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, pues en tales casos los citados buques pasan a ser considerados como inscritos también en el Registro Especial canario, siempre que cumplan los mismos requisitos y condiciones que los inscritos.

**Normativa/Doctrina:**

Artículo 73 y ss. Ley 19/1994, de 06 de julio de 1994 (BOE 7) REF Canarias (red. DF 1ª Ley 11/2021, de 9 de julio);

Disposición adicional decimosexta Real Decreto Legislativo 2/2011, de 05 de septiembre de 2011 TR Ley Puertos del Estado y de Marina Mercante (BOE 20-10);

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1144 - 06 , de 16 de junio de 2006;

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 3466 - 20 , de 30 de noviembre de 2020

[**135118-IMPUESTO EXTRANJERO:JURISDICCIÓN NO COOPERATIVA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135118)

*Se modifica para introducir la****nueva figura de jurisdicción no cooperativa****que incluye los anteriores paraísos fiscales.*

[**135118-IMPUESTO EXTRANJERO:JURISDICCIÓN NO COOPERATIVA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135118)

**Pregunta: ¿Cuáles son los países o territorios considerados jurisdicciones no cooperativas?**

**Respuesta:**Tendrán la consideración de jurisdicciones no cooperativas (concepto que incluye a los anteriores paraísos fiscales) los países o territorios que se determinen reglamentariamente. (El listado actual está recogido en las preguntas 130026 y 130025 del Título IRNR).

Los países y territorios que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (asistencia mutua) o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la consideración de jurisdicción no cooperativa en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor.

Los países o territorios a los que se refiere el párrafo anterior volverán a tener la consideración de jurisdicción no cooperativa a partir del momento en que tales convenios o acuerdos dejen de aplicarse.

**Normativa/Doctrina:**Disposición adicional Primera Ley 36/2006, de 29 de noviembre de 2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal; Artículo 1 y ss. Real Decreto 1080/1991, de 05 de julio de 1991 mod. R.D. 116/2003, de 31 de enero (BOE 1 febrero); Disposición adicional Décima Ley 36/2006, de 29 de noviembre de 2006 medidas prevención fraude, introd por Ley 11/2021, de 9-7.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[129348-JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS (I) (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0129348)

[130025-JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS (III) (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0130025)

[130026-JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS (II) (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0130026)

\*\*\*\*\*

**MARZO/2022**

[**144406-SUBVENCIÓN POR MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA VIVIENDA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144406)

*La ayuda o subvención por obras de mejora de la eficiencia energética concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, s****i no está exenta, tiene la consideración de ganancia o pérdida patrimonial.***

**144406-SUBVENCIÓN POR MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA VIVIENDA**

**Pregunta: Una comunidad de propietarios recibe una ayuda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, dentro del *programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en las viviendas*, para hacer frente a obras de mejora de la eficiencia energética en un conjunto de viviendas unifamiliares. Esta ayuda no está contemplada en ningún supuesto de exención. ¿Cuál es el tratamiento de la cantidad percibida?**

**Respuesta:**La ayuda o subvención por obras de mejora de la eficiencia energética concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, si no está exenta, tiene la consideración de ganancia patrimonial, en cuanto se corresponde con el concepto que de las mismas establece el artículo 33.1 de la LIRPF, según el cual *son ganancias patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos.*

En la declaración del IRPF se debe consignar en el apartado *Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas,*y, al ser una ganancia que no deriva de la transmisión de un elemento patrimonial, tributará en la base imponible general sin que pueda imputarse por cuartas partes.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética que le pueda corresponder al contribuyente por las obras realizadas. No obstante, en ningún caso formarán parte de la base de deducción el importe de las subvenciones.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 33 .1 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0167 - 18 , de 29 de enero de 2018
DGT V0527-20, 4-3 subvenciones públicas del Instituto Energético de Galicia para la instalación de energías renovables

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

[134789-AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134789&LITREFERENCIA=AYUDAS%20P%DABLICAS%20QUE%20NO%20SE%20INTEGRAN%20EN%20LA%20BI%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[143868-1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. CUANTÍA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20143868&LITREFERENCIA=1.2.%20POR%20REDUCCI%D3N%20DEMANDA%20CALEFACCI%D3N%20Y%20REFRIGERACI%D3N.%20CUANT%CDA%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[143871-2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20143871&LITREFERENCIA=2.2.%20POR%20MEJORA%20CONSUMO%20ENERG%CDA%20PRIMARIA%20NO%20RENOVABLE.%20CUANT%CDA%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[144424-DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144424)

*La nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo considera aplicables los beneficios de cotización de la llamada****tarifa plana****también a los trabajadores autónomos socios de sociedades anónimas o limitadas, con carácter retroactivo, y obliga a la Seguridad Social a devolver el importe del exceso cotizado. En el ámbito de los****rendimientos del trabajo****la devolución al autónomo societario de las cotizaciones no tiene incidencia en la declaración del IRPF del ejercicio en que se realiza la devolución, sino en las de los ejercicios en que se incluyeron como gasto y retribución en especie.*

**144424-DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. REND. TRABAJO**

**Pregunta: ¿Cuál es el criterio de imputación temporal de la devolución por la TGSS del exceso pagado por cuotas del RETA sobre la tarifa plana que puede aplicar con carácter retroactivo un trabajador autónomo socio de una entidad, si las cuotas satisfechas por la entidad las había reflejado como rendimiento del trabajo en especie y también como gasto deducible?**

**Respuesta:**El 20 de julio de 2020, la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la TGSS comunicó el cambio de criterio en la interpretación del artículo 31 del Estatuto del Trabajador Autónomo, como consecuencia de la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo que considera aplicables los beneficios de cotización de la llamada ***tarifa plana*** también a los trabajadores autónomos socios de sociedades anónimas o limitadas, con carácter retroactivo, y obliga a la Seguridad Social a devolver el importe del exceso cotizado.

En el supuesto planteado, el autónomo societario, había declarado en el IRPF las cotizaciones como **rendimientos del trabajo en especie** y se las había deducido como **gasto** en el ámbito de esos rendimientos.

La regla general para los rendimientos del trabajo es su imputación *al período impositivo en que sean****exigibles****por su perceptor.*

Por tanto, la **devolución** de cotizaciones no tiene incidencia en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en que la devolución se apruebe y realice.

Al tratarse de unos importes indebidamente abonados a la TGSS y que son reintegrados al socio y por éste a la sociedad (mediante el pago directo por parte de la TGSS al empleador), su incidencia en el IRPF se producirá en las declaraciones correspondientes a los **ejercicios en que aquellas cuotas se incluyeron**como retribución en especie y como gasto, lo que dará lugar, en su caso, a la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones o a las declaraciones complementarias correspondientes.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 31 Ley 20 / 2007 , de 11 de julio de 2007 , del Estatuto del Trabajador Autónomo .

Artículo 14 .1 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Artículo 120 .3 Y 122 Ley 58 / 2003 , de 17 de diciembre de 2003 , General Tributaria .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2887 - 21 , de 18 de noviembre de 2021

Sentencia T.S., de 03 de diciembre de 2019.

STS 3887/2019 y otras posteriores

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[136427- REGLAS GENERALES DE IMPUTACIÓN (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01511&LITCAPITULO=RENDIMIENTOS%20DEL%20TRABAJO&PACAPI=001&SUBCAPI=01490&LITSUBCAPI=IMPUTACI%D3N%20TEMPORAL.%20INDIVIDUALIZACI%D3N%20DE%20RENDIMIENTOS&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20136427&LITREFERENCIA=%20REGLAS%20GENERALES%20DE%20IMPUTACI%D3N%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[143598-DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMOS EN ACTIV. ECONÓMICAS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01511&LITCAPITULO=RENDIMIENTOS%20DEL%20TRABAJO&PACAPI=001&SUBCAPI=01490&LITSUBCAPI=IMPUTACI%D3N%20TEMPORAL.%20INDIVIDUALIZACI%D3N%20DE%20RENDIMIENTOS&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20143598&LITREFERENCIA=DEVOLUCI%D3N%20EXCESO%20TARIFA%20PLANA%20DE%20AUT%D3NOMOS%20EN%20ACTIV.%20ECON%D3MICAS%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

\*\*\*\*\*

**ABRIL/2022**

[**144566-PLAN DE PENSIONES:CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL O APORTACIÓN EMPLEADO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144566)

*A partir del 1 de enero de 2022, a efectos de la aplicación del límite de reducción de la base imponible,****se aclara****cuándo las contribuciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo pueden considerarse****“aportación del empleado”****.*

**144566-PLAN DE PENSIONES: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL O APORTACIÓN EMPLEADO**

**Pregunta: Desde 1-1-2022 al límite general de aportaciones de 1.500 euros anuales se añade otro de 8.500 euros, siempre que provengan de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial. Las contribuciones de la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador ¿Cuándo ocurre esto?**

**Respuesta:**Se considera que hay decisión del trabajador cuando exista un sistema de retribución flexible, en el que se pueda elegir la composición del sistema retributivo y la forma de cuantificar las aportaciones a realizar al plan de pensiones por ambas partes, mediante novaciones contractuales.

**Normativa/Doctrina**
Artículo 52 01.b) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (modificado por el artículo 59 LPGE 2022) .

Artículo 5 .3 Real Decreto Legislativo 1 / 2002 , de 29 de noviembre de 2002 ,TR Ley Planes Pensiones (modificado por Ley 22/2021) .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0299 - 22 , de 17 de febrero de 2022

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

[134934- SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134934&LITREFERENCIA=%20SISTEMAS%20DE%20PREVISI%D3N%20SOCIAL%20QUE%20SE%20REDUCEN%20DE%20LA%20BASE%20IMPONIBLE%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[134934- SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134934&LITREFERENCIA=%20SISTEMAS%20DE%20PREVISI%D3N%20SOCIAL%20QUE%20SE%20REDUCEN%20DE%20LA%20BASE%20IMPONIBLE%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[144568-APORTACIÓN TRABAJADOR P. PENS. (SISTEMA EMPLEO). LÍMITE MÁXIMO (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20144568&LITREFERENCIA=APORTACI%D3N%20TRABAJADOR%20P.%20PENS.%20(SISTEMA%20EMPLEO).%20L%CDMITE%20M%C1XIMO%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**144568-APORTACIÓN TRABAJADOR PLAN DE PENSIONES (SISTEMA EMPLEO).  LÍMITE MÁXIMO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144568)

*A partir del 1 de enero de 2022, a efectos de la aplicación del nuevo límite de reducción de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social de empleo,****se aclara****el importe del****límite máximo de reducción****en base imponible por aportaciones del trabajador.*

**144568-APORTACIÓN TRABAJADOR P. PENS. (SISTEMA EMPLEO). LÍMITE MÁXIMO**

**Pregunta: ¿Podría considerarse, desde 1 de enero de 2022, que el límite máximo de reducción en base imponible por aportaciones del trabajador, a un plan de pensiones de sistema de empleo, asciende a 5.750 euros anuales?**

**Respuesta:**En relación con el **límite adicional de 8.500 euros** conjunto para contribuciones de la empresa y aportaciones del trabajador, éste puede aportar un máximo de 4.250 euros anuales, la mitad del incremento del límite, siempre que la empresa realice contribuciones empresariales por otros 4.250 euros.

Pero también podrá realizar **al mismo plan de pensiones de empleo** la aportación anual a la que se aplica el **límite general de 1.500 euros**.

Por tanto, si la empresa realiza **contribuciones empresariales**por 4.250 euros anuales, el trabajador podría realizar aportaciones al mismo instrumento de previsión social por 5.750 euros anuales (1.500 euros del límite general y 4.250 euros del adicional).

**Normativa/Doctrina**

Artículo 52 .1.b) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Artículo 53 .3 Real Decreto Legislativo 1 / 2002 , de 29 de noviembre de 2002 ,TR Ley Planes Pensiones (mod. por Ley 22/2021) .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0300 - 22 , de 17 de febrero de 2022

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

[134934- SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134934&LITREFERENCIA=%20SISTEMAS%20DE%20PREVISI%D3N%20SOCIAL%20QUE%20SE%20REDUCEN%20DE%20LA%20BASE%20IMPONIBLE%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134936&LITREFERENCIA=APORTACIONES%20ANUALES%20M%C1XIMAS%20Y%20L%CDMITES%20MAXIMOS%20DE%20REDUCCI%D3N%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[144566-PLAN DE PENSIONES: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL O APORTACIÓN EMPLEADO (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20144566&LITREFERENCIA=PLAN%20DE%20PENSIONES:%20CONTRIBUCI%D3N%20EMPRESARIAL%20O%20APORTACI%D3N%20EMPLEADO%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**144567- INDEMNIZACIÓN DAÑOS PERSONALES: FAMILIAR VÍCTIMA ACCIDENTE AÉREO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144567)

*Están****exentas****las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525 de la compañía aérea alemana Germanwings,  acaecido en los Alpes franceses el 24 de marzo de 2015.*

**144567-INDEMNIZACIÓN DAÑOS PERSONALES: FAMILIAR VÍCTIMA ACCIDENTE AÉREO**

**Pregunta: ¿Tributan las ayudas percibidas por los familiares de las víctimas del accidente de avión de la compañía aérea alemana Germanwings que ocurrió en los Alpes franceses en 2015?**

**Respuesta:**No se tienen que declarar estas ayudas, tanto si se han recibido en 2022 como en ejercicios anteriores no prescritos.

Están exentas las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525 de la compañía aérea alemana Germanwings, acaecido en los Alpes franceses el 24 de marzo de 2015.

La exención incluye tanto las cantidades recibidas en concepto de responsabilidad civil, como las ayudas voluntarias satisfechas a aquéllos por la compañía aérea afectada o por una entidad vinculada a esta última.

**Normativa/Doctrina**

Disposición adicional quincuagésima primera Ley 35 / 2006 , de 29 de marzo de 2006 , del IRPF, introducida por RD Ley 6/2022, de 29 de marzo .

[**134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134936)

*Se modifica esta referencia para añadir la consideración como****contribuciones empresariales****de las aportaciones propias que el empresario individual realice a sistemas de previsión social de los que sea promotor,  partícipe,  o mutualista y,  a su vez,  tomador y asegurado.*

**134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN**

**Pregunta: ¿Cuál es el límite máximo de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que pueden ser reducidas de la base imponible del impuesto?**

**Respuesta:**A efectos de su reducción de la base imponible general del IRPF, el conjunto de las aportaciones anuales a los sistemas de previsión social no podrá superar las cuantías indicadas a continuación, sin perjuicio de la aplicación de otro límite legal consistente en que la base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de las reducciones aplicadas:

a) El importe de la reducción no podrá exceder:

- Antes de 2021 de 8.000 euros anuales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

- En 2021 de 2.000 euros anuales, incrementándose en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

- Desde 1 de enero de 2022, de 1.500 euros anuales, incrementándose en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. (Adicionalmente 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)

A efectos del cómputo de estos dos últimos límites, se considerarán como contribuciones empresariales las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

b) La cuantía de la reducción no puede exceder del 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 51 .6 y 52 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF, mod. por art. 62 LPGE 2021 y art. 59 LPGE 2022.

Artículo 5 .3 Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre de 2002, aprueba TR Ley Planes Pensiones, modificado por Ley 22/2021.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

[134934- SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134934&LITREFERENCIA=%20SISTEMAS%20DE%20PREVISI%D3N%20SOCIAL%20QUE%20SE%20REDUCEN%20DE%20LA%20BASE%20IMPONIBLE%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[134935-APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL NO REDUCIDAS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01522&LITCAPITULO=REDUCCIONES%20POR%20APORT.%20A%20SISTEMAS%20PREVISI%D3N%20SOCIAL&PACAPI=001&SUBCAPI=01469&LITSUBCAPI=SISTEMAS%20DE%20PREVI%D3N%20SOCIAL:%20R%C9GIMEN%20GENERAL&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134935&LITREFERENCIA=APORTACIONES%20A%20SISTEMAS%20DE%20PREVISI%D3N%20SOCIAL%20NO%20REDUCIDAS%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

\*\*\*\*\*

**MAYO/2022**

[**144711-TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS EN MENOS DE TRES EJERCICIOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144711)

***Con fecha 26 de abril de 2022, el TEAC ha dictado la Resolución 7287/2021 unificando criterio en la interpretación de la norma específica de valoración para la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación del artículo 37.1.b) de la Ley del IRPF. Aclara cómo calcular el valor de transmisión en el caso de que la sociedad participada se haya constituido en el primer o segundo ejercicio social cerrado con anterioridad a la fecha de la transmisión de los valores y no existan resultados de tres ejercicios sociales.***

**144711-TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS EN MENOS DE TRES EJERCICIOS**

**Pregunta: Un socio de una sociedad limitada constituida en 2019 vende todas sus participaciones en 2021 ¿Cómo se calcula el valor de transmisión si no han transcurrido tres ejercicios sociales desde que se constituyó la entidad?**

Respuesta: La ley del IRPF establece una norma específica de valoración para la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo.

Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:

* El valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.
* El que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

En el caso planteado, no resultará de aplicación la regla de capitalizar al 20 por ciento los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad al no disponerse de los mismos.

Normativa/Doctrina: Artículo 37 .1. b) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Resolución TEAC , de 26 de abril de 2022 . R.G. 7287/2021; Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo (DOUE 12-6-2014) que deroga la Directiva 2004/39/CE del P. Eur. y del Consejo, de 21 de abril

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

144712        TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS DE SOCIEDAD

INACTIVA

[**144712-TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS DE SOCIEDAD INACTIVA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0144712)

***Cuando la sociedad participada hubiera estado inactiva en alguno o algunos de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto, se puede calcular el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales, tomando como resultado nulo el del ejercicio o ejercicios en que hubiera estado inactiva.***

**144712-TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS DE SOCIEDAD INACTIVA**

**Pregunta: Un socio de una sociedad limitada constituida en 2016 vende todas sus participaciones en 2021, tras el cierre de este ejercicio. ¿Cómo se calcula el valor de transmisión si la sociedad ha estado inactiva en 2020 y 2021?**

**Respuesta:**La ley del IRPF establece una norma específica de valoración para la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo.

Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:

* El valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.
* El que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

En el caso planteado, aunque la sociedad participada haya estado inactiva en dos de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto, para calcular el promedio se tomará como resultado nulo el de los ejercicios en que ha estado inactiva y a continuación se promediará por tres.

Normativa/Doctrina:

Artículo 37 .1. b) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2080 - 21 , de 11 de julio de 2021;

Resolución TEAC , de 26 de abril de 2022 . R.G. 7287/2021;

Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo (DOUE 12-6-2014) que deroga la Directiva 2004/39/CE del P. Eur. y del Consejo, de 21 de abril

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

144711        TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS EN MENOS DE

TRES EJERCICIOS

*(ver texto íntegro en Consulta anterior)*

\*\*\*\*\*

**JUNIO/2022**

## [**134574-ACREDITACIÓN CONDICIÓN**DE**DISCAPACITADO: INCAPACIDAD JUDICIAL**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134574)

## *A partir de la entrada en vigor de la ley 8/2021 de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las referencias contenidas en la Ley del IRPF a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales del orden civil en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.*

## 134574-ACREDITACIÓN CONDICIÓN DE DISCAPACITADO: INCAPACIDAD JUDICIAL

## Pregunta: ¿Qué debe entenderse por incapacidad declarada judicialmente a efectos de aplicar las ventajas fiscales para el grado de discapacidad igual o superior al 65%?

## Respuesta: La expresión incapacidad declarada judicialmente se refiere únicamente al ordenamiento civil, es decir, a la contemplada en el artículo 199 del Código Civil por las causas recogidas en el artículo 200 del mismo texto antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 y bajo el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues solo en la normativa civil puede hablarse propiamente de declaraciones judiciales de incapacitación de personas.

## A partir de la entrada en vigor de la ley 8/2021 de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las referencias contenidas en la Ley del IRPF a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales del orden civil en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

## No se consideran incluidas las resoluciones de los tribunales del orden social o de cualquier otro orden jurisdiccional que conozcan de los recursos en materia de incapacidades para el trabajo, a falta de mención expresa en las normas citadas.

## Normativa/Doctrina

## Artículo 60 .3 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

## Artículo 72 Real Decreto Legislativo 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 .

## Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1398 - 2008 , de 04 de julio de 2008

## Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma legislación civil y procesal apoyo personas discapacidad (BOE 3-6, en vigor 3-9-21)

## Artículos 199 y 200 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

## Informe de la Dirección General de Tributos de 6 de junio de 2022

## [**134710-UNIDAD FAMILIAR: COMPONENTES**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134710)

## *A partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, también se incluirán aquellos hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.*

## 134710-UNIDAD FAMILIAR: COMPONENTES

## Pregunta: ¿Quiénes forman unidad familiar?

## Respuesta: Constituyen modalidades de unidad familiar:

## 1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

a) los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

A partir de la entrada en vigor de la ley 8/2021 de reforma del Código Civil, también se incluirán aquellos hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

2. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 82 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2203 - 2100 , de 04 de octubre de 2010

Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma legislación civil y procesal apoyo personas discapacidad (BOE 3-6, en vigor 3-9-21)

Artículo 199 y 269 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

Informe de la Dirección General de Tributos de 6 de junio de 2022

[**134963-REG.PERSONAS CON DISCAPACIDAD: QUIÉN PUEDE HACER APORTACIONES**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134963)

*Las referencias contenidas en la Ley del IRPF en****relación a la tutela y a la incapacitación judicial******se extienden****a las resoluciones judiciales en las que se establece la****curatela representativa de mayores de edad con discapacidad****, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo, y desaparece la incapacitación judicial.*

134963-REG.PERSONAS CON DISCAPACIDAD: QUIÉN PUEDE HACER APORTACIONES

Pregunta: **¿Quiénes pueden hacer aportaciones al régimen especial constituido a favor de personas con discapacidad de los sistemas de previsión social?**

Respuesta: Las aportaciones al régimen especial de los sistemas de previsión social en favor de personas con discapacidad, pueden ser realizadas:

a) Por el propio partícipe con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65 por 100 o psíquica igual o superior al 33 por 100, o con incapacidad declarada judicialmente.

La cuantía máxima de la aportación no puede exceder de 24.250 euros.

b) Por las personas ligadas a la persona con discapacidad, con el grado de discapacidad indicado en el apartado anterior, por una relación de parentesco, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado, por el cónyuge o por quienes le tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, siempre que la persona con discapacidad sea designado beneficiario de manera única e irrevocable para todas las contingencias.

La cuantía máxima de la aportación no puede exceder de 10.000 euros.

La suma de las aportaciones efectuadas por los dos apartados anteriores, en favor de una misma persona con discapacidad, no puede exceder de 24.250 euros.

Las referencias contenidas en la Ley del IRPF en relación a la tutela y a la incapacitación judicial se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo, y desaparece la incapacitación judicial.

Normativa/Doctrina

Disposición adicional décima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma legislación civil y procesal apoyo personas discapacidad (BOE 3-6, en vigor 3-9-21)

Artículo 199 y 269 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

Informe de la Dirección General de Tributos de 6 de junio de 2022

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134960 APORTACIONES EN FAVOR CONYUGE Y PARIENTES POR AFINIDAD

## 134964 SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE DAN DERECHO A LA REDUCCIÓN

## [**134647-MÍNIMO POR DESCENDIENTES: PERSONAS DISTINTAS**DE**LOS HIJOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134647)*La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.*

## 134647-MÍNIMO POR DESCENDIENTES: PERSONAS DISTINTAS DE LOS HIJOS

## Pregunta: ¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes por personas distintas de los hijos?

## Respuesta: Sí. El mínimo por descendientes puede aplicarse, además de por los hijos, por otros descendientes del contribuyente que convivan con el (por ejemplo, nietos) y por otras personas vinculadas al contribuyente por tutela o acogimiento efectuados en los términos de la legislación civil aplicable.

## La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

## Por tanto, el mínimo por descendientes también podrá aplicarse por las personas con discapacidad para las que se establezca la curatela representativa.

## Normativa/Doctrina

## Artículo 58 .1 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

## Artículo 53 .2 Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 , por el que se aprueba el Reglamento del IRPF .

## Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma la legislación civil y procesal para apoyo personas con discapacidad (BOE 3-6)

## Artículos 199 y 269 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

## Informe Dirección General de Tributos 6 de junio de 2022

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 134639 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CONVIVENCIA ASCEND. DISTINTO GRADO

## 140224 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: GUARDA Y CUSTODIA RESOLUCIÓN JUDICIAL

## [**134924-APORTACIONES CON DERECHO A REDUCCIÓN**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134924)

## *La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.*

## 134924-APORTACIONES CON DERECHO A REDUCCIÓN

## Pregunta: ¿Qué personas tienen derecho a reducción por aportaciones a patrimonios protegidos?

## Respuesta: Tendrán derecho a reducir su base imponible por aportaciones efectuadas a patrimonios protegidos, los siguientes contribuyentes:

- Los que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con el discapacitado.

- El cónyuge del discapacitado.

- Aquellos que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 54 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006.

[**136926 - BASE DE CÁLCULO: TUTELA CÓNYUGE INCAPACITADO JUDICIAL**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0136926)
*La referencia contenida en la Ley del IRPF****en relación a la tutela******se extiende****a las resoluciones judiciales en las que se establece****la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad****, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.*

**136926-BASE DE CÁLCULO: TUTELA CÓNYUGE INCAPACITADO JUDICIAL**

**Pregunta: ¿Se considera asimilado a descendiente, al cónyuge con discapacidad e incapacitado civilmente cuya tutela le viene atribuida al contribuyente por resolución judicial, a los efectos del cálculo de mínimos?**

**Respuesta:** Sí. A efectos de mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención  se tendrán en cuenta el mínimo por los descendientes, así como el mínimo por discapacidad de estos. Por tanto, se tendrán en cuenta, al asimilarse a los descendientes, las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos.

La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

Por otra parte, a partir de la entrada en vigor de la citada ley, se entiende por incapacitado judicial a aquella persona con discapacidad sobre la que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial (desaparece la incapacitación judicial).

**Normativa/Doctrina**

Artículo 58 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

Artículo 84 .2º Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 .

Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma la legislación civil y procesal para apoyo personas con discapacidad (BOE 3-6)

Artículos 199 y 269 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

Informe Dirección General de Tributos 6 de junio de 2022

[**136951- LÍMITES: DESCENDIENTES PARA FIJAR LOS CASOS DE NO RETENCIÓN**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0136951)
*La referencia contenida en la Ley del IRPF****en relación a la tutela******se extiende****a las resoluciones judiciales en las que se establece****la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad****, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.*

**136951-LÍMITES: DESCENDIENTES PARA FIJAR LOS CASOS DE NO RETENCIÓN**

**Pregunta: A efectos de fijar la cuantía determinante de la inexistencia de la obligación de retener sobre los rendimientos del trabajo satisfechos ¿Qué se entiende por descendientes?**

**Respuesta:** Los descendientes a considerar son aquellos que den derecho al mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley. Por tanto, menores de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores 8.000 euros, excluidas las exentas.

A estos efectos se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 58 .1 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006.

Artículo 81 .1 Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007.

Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma la legislación civil y procesal para apoyo personas con discapacidad (BOE 3-6)

Artículos 199 y 269 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

Informe Dirección General de Tributos 6 de junio de 2022

[**138056-HERMANO DISCAPACITADO BAJO TUTELA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0138056)

*La referencia contenida en la Ley IRPF****en relación a la tutela se extiende****a las resoluciones judiciales en las que se establece****la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad****, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.*

## 138056-HERMANO DISCAPACITADO BAJO TUTELA

## Pregunta: ¿Es posible la aplicación de la deducción por descendiente discapacitado en el caso de un hermano sometido a tutela?

## Respuesta: Uno de los requisitos para la aplicación de la deducción por descendiente discapacitado es que se tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

## Se asimilan a los descendientes para la aplicación del mínimo por descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

## En el presente caso, teniendo derecho a la aplicación del mínimo por descendientes al tener la tutela legal del hermano, el contribuyente, cumpliendo el resto de requisitos, podrá aplicar la deducción por descendiente discapacitado.

## La referencia contenida en la Ley IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

## Normativa/Doctrina

## Artículo 81 bis Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

## Artículo 58 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

## Artículo 2 Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma la legislación civil y procesal para apoyo personas con discapacidad (BOE 3-6)

## Artículos 199 y 269 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

## Informe Dirección General de Tributos 6 de junio de 2022

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 137141 DEDUCCIÓN POR HERMANO DISCAPACITADO

**AGOSTO/2022**

[**134874 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR. ACTIVIDAD PROFESIONAL**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134874)

**Desde el 1 de enero de 2023** y por tanto a partir de la declaración de **Renta de 2023**, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## 134874-OBLIGACIÓN DE DECLARAR. ACTIVIDAD PROFESIONAL

## Pregunta: ****Contribuyente con actividad profesional que percibe durante el año exclusivamente 500 euros como rendimiento de la misma ¿está obligado a declarar?****

**Respuesta:**

**Hasta 31 de diciembre de 2022** y por tanto hasta la declaración de la **Renta de 2022** incluida, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros. Por lo tanto, en este caso no será obligatorio presentar declaración por este impuesto.

**Desde el 1 de enero de 2023** y por tanto a partir de la declaración de **Renta de 2023,** estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## Normativa/Doctrina:

## Artículo 96 .2 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006 modificado por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134872 OBLIGACION DE DECLARAR: LIMITE CONJUNTO 1000 EUROS

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJIFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=012>

145928 OBLIGACIÓN DE DECLARAR CON INDEPENDENCIA DEL VOLUMEN DE RENTAS

 <https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f>

[**134878 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR. ACTIVIDAD EMPRESARIAL**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134878)

***Desde el 1 de enero de 2023 y por tanto a partir de la declaración de Renta de 2023, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.***

**134878-OBLIGACIÓN DE DECLARAR.ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

**Pregunta: Contribuyente que obtiene durante el ejercicio ingresos de trabajo por un importe de 500 euros e ingresos íntegros de una actividad empresarial de 400. ¿Existe obligación de declarar?**

**Respuesta:**

**Hasta 31 de diciembre de 2022**, por tanto, hasta la declaración de la**Renta de 2022**incluida, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, o ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

**Desde el 1 de enero de 2023,**por tanto, a partir de la declaración de **Renta de 2023**, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 96.2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006 modificado por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número** **referencia**

134872 OBLIGACION DE DECLARAR: LIMITE CONJUNTO 1000 EUROS

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJIFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=012>

145928 OBLIGACIÓN DE DECLARAR CON INDEPENDENCIA DEL VOLUMEN DE RENTAS

 <https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f>

[**134872 - OBLIGACION DE DECLARAR: LIMITE CONJUNTO 1000 EUROS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134872)

***Desde el 1 de enero de 2023 y, por tanto, a partir de la declaración de Renta de 2023, estarán obligadas a declarar con independencia de la cuantía de su renta y de la fuente de la que provenga, todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.***

**134872-OBLIGACION DE DECLARAR: LIMITE CONJUNTO 1000 EUROS**

**Pregunta: ¿Están excluidos de la obligación de declarar aquellos contribuyentes que obtengan rentas en cuantía inferior a 1.000 euros?**

**Respuesta:**

**Hasta 31 de diciembre de 2022**, por tanto, hasta la declaración de **Renta de 2022** incluida, estarán excluidos de la obligación de declarar cuando obtengan, exclusivamente, rendimientos del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas o ganancias patrimoniales (con o sin retención) cuyo importe conjunto no supere la cantidad de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

No obstante,**desde el 1 de enero de 2023** y por tanto a partir de la declaración de **Renta de 2023,** estarán en cualquier caso obligadas a declarar, con independencia de la cuantía de su renta y de la fuente de la que provenga, todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Normativa/Doctrina:**

Artículo 96 .2 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006 modificado por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio;

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0332 – 2007;

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0389 - 2008

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número** **referencia**

134874 OBLIGACIÓN DE DECLARAR . ACTIVIDAD PROFESIONAL

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJIFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=014>

134878 OBLIGACIÓN DE DECLARAR.ACTIVIDAD EMPRESARIAL

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJIFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=018>

145928 OBLIGACIÓN DE DECLARAR CON INDEPENDENCIA DEL VOLUMEN DE RENTAS

 <https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f>

[**145928 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR CON INDEPENDENCIA DEL VOLUMEN DE RENTAS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0145928)

***Desde el 1 de enero de 2023 y, por tanto, a partir de la declaración de Renta 2023, además de los titulares del ingreso mínimo vital y de los integrantes de su unidad de convivencia estarán obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.***

## 145928-OBLIGACIÓN DE DECLARAR CON INDEPENDENCIA DEL VOLUMEN DE RENTAS

**Pregunta: ¿Quiénes deben presentar declaración con independencia de su volumen de rentas?**

**Respuesta:** En todo caso, con independencia de su volumen de rentas, deberán presentar declaración:

* Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las integrantes de la unidad de convivencia incluso si es la única renta que perciben y todo su importe está exento.
* Además, desde el 1 de enero de 2023, por lo tanto, desde la declaración de **Renta 2023** también estarán obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Normativa/Doctrina:**

Artículo 96 .2 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006 modificado por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio .

\*\*\*\*\*

**SEPTIEMBRE/2022**

[**146010-CONCESIÓN DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA SOBRE UN INMUEBLE**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146010)

*La concesión de la opción de compra sobre un inmueble produce en el concedente una****ganancia de patrimonio que se debe integrar en la base imponible del ahorro****y no en la base imponible general como venía interpretando la doctrina y la jurisprudencia anterior.*

***Nuevo criterio fijado por la Sentencia del Tribunal Supremo 2598/2022, de 21 de junio de 2022.***

**146010-CONCESIÓN DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA SOBRE UN INMUEBLE**

**Pregunta:**El propietario de una vivienda concede un derecho de opción de compra sobre la misma a cambió de un precio. ¿Cómo debe declarar la operación?

**Respuesta:**La concesión de la opción de compra sobre un inmueble produce en el concedente una ganancia de patrimonio que, a raíz del nuevo criterio fijado por el Tribunal Supremo, se debe integrar en la renta del ahorro definida en el artículo 46 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por implicar una transmisión, fundada en la *traditio*, derivada de la entrega de facultades propias del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular.

Su importe vendrá determinado por la prima percibida por la cesión del derecho, siempre que no sea inferior al valor de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste. De este valor se deducirán los gastos y tributos inherentes a la operación que hayan sido satisfechos por el concedente.
La imputación de la ganancia deberá efectuarse en el período impositivo en el que tiene lugar la alteración patrimonial, en este caso, el período impositivo en el que se formalice el derecho de opción de compra sobre la vivienda.

**Normativa/Doctrina:**Artículo 33 .1 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 46 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 14 .1.c) Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; ***Sentencia T.S., de 21 de junio de 2022. 2598/2022 (Rc 7121/2020); Sentencia T.S., de 21 de junio de 2022. 2599/2022 (Rc 7749/2020)***

[**146014-TRANSMISIONES ONEROSAS:  VALOR DECLARADO / COMPROBADO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146014)

*En las transmisiones onerosas,****para determinar el valor de adquisición se partirá del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado****. No obstante, en aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma competente hubiese realizado una comprobación de valores a efectos del ITP y AJD habrá de tenerse en cuenta en el IRPF****el valor comprobado como el importe real de valor de adquisición****a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión del inmueble.*

**146014-TRANSMISIONES ONEROSAS: VALOR DECLARADO / COMPROBADO**

**Pregunta: En el caso de que la administración haya efectuado la comprobación de valores a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las transmisiones onerosas, ¿se debe tomar este valor comprobado a efectos del IRPF para determinar la ganancia o pérdida patrimonial obtenida en la transmisión de un inmueble?**

**Respuesta:**Conforme al artículo 33.1 de la Ley del IRPF la venta de un inmueble generará en el transmitente una ganancia o pérdida patrimonial al producirse una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto con ocasión de una alteración en su composición.

Esta ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión, según dispone el artículo 34 de la Ley del Impuesto, valores que vienen definidos en el artículo 35 de la citada Ley que establece como valores de adquisición y transmisión en las transmisiones a título oneroso el importe real por el que dicha adquisición o transmisión se hubieran efectuado.

Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.

Como valor de adquisición se partirá del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado. No obstante, en aquellos **casos en los que la Comunidad Autónoma competente hubiese realizado una comprobación de valores a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habrá de tenerse en cuenta el valor comprobado como el importe real de valor de adquisición a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión del inmueble en el IRPF.

**Normativa/Doctrina:**Consulta Vinculante de la D.G.T. V1557-21, de 25 de mayo de 2021; Artículos 33, 34 y 35 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

135449   VALOR DE ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO

[*135449- VALOR DE ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO (agenciatributaria.gob.es)*](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0135449)

135454    VALOR DE TRANSMISIÓN: TRANSMISIÓN A TÍTULO ONEROSO

[*135454-VALOR DE TRANSMISIÓN: TRANSMISIÓN A TÍTULO ONEROSO (agenciatributaria.gob.es)*](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0135454)

146066        TRANSMISIONES ONEROSAS: VALOR DECLARADO / NO COMPROBADO

[*146066-TRANSMISIONES ONEROSAS: VALOR DECLARADO / NO COMPROBADO (agenciatributaria.gob.es)*](https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0146066)

[**146066-TRANSMISIONES ONEROSAS:  VALOR DECLARADO / NO COMPROBADO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146066)
*Aunque el valor de adquisición de un inmueble que conste en la escritura de compra sea inferior al valor de referencia que se establece en la Ley del ITPAJD y sobre el que se ha tributado en este impuesto,  en caso de****venta del inmueble****,  a efectos del cálculo del importe de la ganancia o pérdida patrimonial,  para la determinación del valor de adquisición hay que partir del****importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado****,  con independencia de la determinación de la base imponible que proceda en el ITPAJD.*

**146066-TRANSMISIONES ONEROSAS: VALOR DECLARADO / NO COMPROBADO**

**Pregunta: ¿Cuál es el valor de adquisición al transmitir un inmueble cuando el satisfecho y reflejado en la escritura de compraventa es inferior al de referencia que se establece y por el que se ha tributado en el ITPAJD?**

**Respuesta:**Conforme al artículo 33.1 la venta de un inmueble generará en el transmitente una ganancia o pérdida patrimonial al producirse una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto con ocasión de una alteración en su composición.

Esta ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión, según dispone el artículo 34 de la Ley del Impuesto, valores que vienen definidos en el artículo 35 de la citada Ley que establece como valores de adquisición y transmisión en las transmisiones a título oneroso el importe real por el que dicha adquisición o transmisión se hubieran efectuado.

Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.

Como **valor de adquisición se partirá del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado** incrementado en el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente y minorado, en su caso, en el importe de las amortizaciones.

Por tanto, será esta la forma de determinación del valor de adquisición en el caso de la transmisión del inmueble a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y ello **con independencia de la determinación de la base imponible que proceda en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).**

**Normativa/Doctrina:**Consulta Vinculante de la D.G.T. V1694-22, de 15 de julio de 2022; Artículos 33, 34 y 35 Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**        **referencia**

146014        TRANSMISIONES ONEROSAS: VALOR DECLARADO / COMPROBADO

[*146014-TRANSMISIONES ONEROSAS: VALOR DECLARADO / COMPROBADO (agenciatributaria.gob.es)*](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01492&LITSUBCAPI=IMPORTE%20DE%20LA%20GANANCIA%20O%20P%C9RDIDA:%20REGLAS%20GENERALES&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20146014&LITREFERENCIA=TRANSMISIONES%20ONEROSAS:%20VALOR%20DECLARADO%20/%20COMPROBADO%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

 \*\*\*\*\*

**OCTUBRE/2022**

[**134789 –AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134789)

*Se modifica para añadir entre las ayudas públicas que no se integran en la base imponible,  las concedidas en el Real Decreto 477/2021,  de 29 de junio,  por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos****programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento****,  con fuentes de energía renovable,  así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial,  en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

**134789-AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI**

**Pregunta: ¿Qué rentas derivadas de las ayudas públicas no tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?**

**Respuesta:**De acuerdo con la normativa que se cita, no se integrarán en la base imponible del IRPF, las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas públicas:

* Las que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales.
* Las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento.
* Las percibidas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones de erradicación de epidemias o enfermedades.
* Las percibidas para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, sólo se integrarán en la medida que excedan del coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no suponen gasto deducible, ni se podrán computar como mejora.
* Las ayudas percibidas por el desalojo temporal o definitivo, por las causas del punto anterior, de la vivienda habitual o del local donde se viniera ejerciendo la actividad económica.
* Las destinadas a compensar los costes derivados del acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.
* En 2021 y ss. las concedidas en los programas de rehabilitación energética de edificios de los Reales Decretos 737/2020, 691/2021, 853/2021 y 477/2021.

**Normativa/Doctrina**Disposición adicional quinta 1 c) d) y e) 3 y 4 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (nueva red Real Decreto-Ley 25/2021) .

Artículo 1 y ss. Real Decreto 737 / 2020 , de 04 de agosto de 2020 , regula programa de ayudas rehabilit. energ.edif (BOE 6-8) .

Artículo 1 y ss. Real Decreto 691 / 2021 , de 03 de agosto de 2021 regula subvenciones rehabilitación energ. en edif. (BOE 4-8) .

Artículo 1 y ss Real Decreto 853 / 2021 , de 05 de 0octubre de 2021 regula los programas ayuda en rehab residencial (BOE 6-10) .

Artículo 1 y ss. Real Decreto Ley 19 / 2021 , de 05 de octubre de 2021 m.u. actividad de rehabilitación edificatoria (BOE 6-10) .

Artículo 1 y ss. Real Decreto 477 / 2021 , de 29 de junio de 2021 regula prog. ayuda autocons. y almacen. e. renov (BOE 30-6) .

Artículo 1 .Tres Ley 10 / 2022 , de 14 de junio de 2022 medidas urg. impulsar actividad rehab. edific. (BOE 16-6) .

Consulta de la D.G.T. 1611 - 04 , de 06 de agosto de 2004

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2541 - 09 , de 18 de noviembre de 2009

[**143867 – 1.1. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. REQUISITOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143867)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF y****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración. Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el****31 de diciembre de 2023****.*

**143867-1.1.POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. REQUISITOS**

**Pregunta: ¿Qué requisitos han de cumplirse para tener derecho a aplicar la deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda, realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023?**

**Respuesta: Puede aplicar esta deducción el contribuyente que satisfaga cantidades,**entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023**, para la ejecución, también en dicho período, de obras de mejora que**reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración **en su**vivienda habitual **o en otra de su titularidad, que tuviera**arrendada **para su uso como vivienda o**en expectativa de alquiler**, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2024.**

Las obras que dan derecho a deducción son aquellas que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos **un 7 por ciento**. Este extremo se acreditará mediante sendos **certificados de eficiencia energética**expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos. En todo caso, el certificado posterior a su finalización deberá ser **expedido antes de 1 de enero de 2024**y el anterior al inicio con un máximo de 2 años de antelación.

**No darán derecho a la deducción**las obras o la parte de las mismas que se realicen en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni las llevadas a cabo en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

**Normativa/Doctrina**
Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006, introducida por RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**         **referencia**

143868         1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y

 REFRIGERACIÓN. CUANTÍA

143869         1.3. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y

 REFRIGERACIÓN. PERÍODO

[**143868 – 1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. CUANTÍA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143868)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF y****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración. Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el****31 de diciembre de 2023****.*

**143868-1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. CUANTÍA**

**Pregunta: ¿Cuál es la cuantía de la deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023?**

**Respuesta:**El **importe** de la deducción es el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Los **pagos** deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La **base máxima**de la deducción será de 5.000 euros. Cuando el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras se expida en 2022 o 2023 se sumarán, en su caso, las cantidades satisfechas en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 entre las fechas señaladas, practicándose la deducción solo en el ejercicio de su emisión (2022 o 2023) y no pudiendo superar la base de deducción en ningún caso los 5.000 euros.

**Se descontarán** aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

**Normativa/Doctrina**
Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**         **referencia**

143867         1.1.POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y

 REFRIGERACIÓN. REQUISITOS

143869        1.3. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y

 REFRIGERACIÓN. PERÍODO

[**143869 – 1.3. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. PERÍODO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143869)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF,  se amplía un año más el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración,  hasta el 31 de diciembre de 2023 y****se amplía un año más el plazo******de la expedición del certificado****de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras,****antes del 1 de enero de 2024.***

**143869-1.3. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. PERÍODO**

**Pregunta: En 2021 y 2022 se realizan obras de mejora en calefacción y refrigeración de una vivienda habiéndose realizado un pago de 4.000 euros en diciembre de 2021, 500 euros en enero de 2022 y 1.500 euros en enero de 2023. El certificado se expide en diciembre de 2022, ¿en qué período se practica la deducción? ¿Y si el certificado se expide en enero de 2023?**

**Respuesta:**Suponiendo que se cumplen todos los requisitos establecidos, el **importe** de la deducción es el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023. La **base máxima**de la deducción será de 5.000 euros.

Como el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras **se expide en 2022**sólo puede practicarse la deducción en el ejercicio de su emisión (2022). En el momento de presentación de la declaración de IRPF 2022 ha satisfecho todos los pagos (4.000 euros en diciembre de 2021, 500 euros en enero de 2022 y 1.500 en enero de 2023), por lo que practicará la deducción sobre una base de una base de 5.000 y la deducción será de 1.000.

Si el certificado **se expide en 2023**, en dicho ejercicio se practicará la deducción por la suma de las cantidades satisfechas en 2021, 2022 y 2023, sin superar los 5.000 euros.

Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o que fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

**Normativa/Doctrina**

Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143867         1.1.POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y

 REFRIGERACIÓN. REQUISITOS

143868         1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. CUANTÍA

[**143870 – 2.1. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. REQUISITOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143870)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF y****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el****31 de diciembre de 2023****.*

**143870-2.1. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. REQUISITOS**

**Pregunta: ¿Qué requisitos han de cumplirse para tener derecho a aplicar la deducción por las obras de mejora en el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023?**

**Respuesta:**Puede aplicar esta deducción el contribuyente que satisfaga cantidades, **entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023**, para la ejecución, también en dicho período, de obras de mejora en el consumo de energía primaria no renovable en su **vivienda habitual**o en otra de su titularidad que tuviera **arrendada**para su uso como vivienda o en **expectativa de alquiler**, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2024.

Las obras que dan derecho a deducción son aquellas que reduzcan en al menos **un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable**, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda que permita obtener una **clase energética «A» o «B»,**en la misma escala de calificación.

Estas mejoras se acreditarán mediante sendos **certificados de eficiencia energética**expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos. En todo caso, el certificado posterior a su finalización deberá ser **expedido antes de 1 de enero de 2024**.

**No darán derecho a la deducción**las obras o la parte de las mismas que se realicen en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni las llevadas a cabo en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica. En ningún caso, darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

**Normativa/Doctrina**

Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143871         2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA.

143872         2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO

[**143871 – 2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143871)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF y****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras en viviendas que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el****31 de diciembre de 2023****.*

**143872-2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO**

**Pregunta: En 2021 y 2022 se realizan obras de mejora en el consumo de energía primaria no renovable de una vivienda, habiéndose realizado un pago de 4.000 euros en diciembre de 2021, 3.000 euros en enero de 2022 y 1.000 euros en enero de 2023. El certificado se expide en diciembre de 2022, ¿en qué período se practica la deducción? ¿Y si el certificado se expide en enero de 2023?**

**Respuesta:**Suponiendo que se cumplen todos los requisitos establecidos, el **importe** de la deducción es el 40 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023. La **base máxima**de la deducción será de 7.500 euros.

Como el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras **se expide en 2022** sólo puede practicarse la deducción en el ejercicio de su emisión (2022). En el momento de presentación de la declaración de IRPF 2022 ha satisfecho todos los pagos (4.000 euros en diciembre de 2021, 3.000 euros en enero de 2022 y 1.000 en enero de 2023), por lo que practicará la deducción sobre una base de deducción de 7.500 y la deducción será de 3.000.

**Si el certificado se expide en 2023**, en dicho ejercicio se practicará la deducción por la suma de las cantidades satisfechas en 2021, 2022 y 2023, sin superar los 7.500 euros.

Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o que fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

**Normativa/Doctrina**
Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143870         2.1. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. REQUISITOS

143871         2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA

[**143872 – 2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143872)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B»,hasta el 31 de diciembre de 2023,  y****se amplía un año más el plazo******de la expedición del certificado****de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras,****antes del 1 de enero de 2024.***

**143872-2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO**

**Pregunta: En 2021 y 2022 se realizan obras de mejora en el consumo de energía primaria no renovable de una vivienda, habiéndose realizado un pago de 4.000 euros en diciembre de 2021, 3.000 euros en enero de 2022 y 1.000 euros en enero de 2023. El certificado se expide en diciembre de 2022, ¿en qué período se practica la deducción? ¿y si el certificado se expide en enero de 2023?**

**Respuesta:**Suponiendo que se cumplen todos los requisitos establecidos, el **importe** de la deducción es el 40 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023. La **base máxima**de la deducción será de 7.500 euros.

Como el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras **se expide en 2022** sólo puede practicarse la deducción en el ejercicio de su emisión (2022). En el momento de presentación de la declaración de IRPF 2022 ha satisfecho todos los pagos (4.000 euros en diciembre de 2021, 3.000 euros en enero de 2022 y 1.000 en enero de 2023), por lo que practicará la deducción sobre una base de deducción de 7.500 y la deducción será de 3.000.

**Si el certificado se expide en 2023**, en dicho ejercicio se practicará la deducción por la suma de las cantidades satisfechas en 2021, 2022 y 2023, sin superar los 7.500 euros.

Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o que fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

**Normativa/Doctrina**
Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .
Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143870         2.1. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. REQUISITOS

143871         2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA

[**143873 – 3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. REQUISITOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143873)
*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF y****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el****31 de diciembre de 2024****.*

**143873-3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. REQUISITOS**

**Pregunta: ¿Qué requisitos han de cumplirse para tener derecho a aplicar la deducción por las obras para la mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024?**

**Respuesta:**Puede aplicar esta deducción el contribuyente propietario de una vivienda, incluidas plazas de garaje y trastero adquiridos con esta, en un **edificio**de uso predominante residencial, que satisfaga cantidades **entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024**para la ejecución en dicho período de obras de rehabilitación energética del edificio.

Las **obras**que dan derecho a esta deducción son aquéllas que hayan **reducido el consumo de energía primaria no renovable**, en un **30 por ciento**como mínimo, o bien, aquellas con las que se obtenga una mejora de la calificación energética del edificio para obtener una **clase energética «A» o «B»,**en la misma escala de calificación.

Estos extremos se acreditarán mediante sendos **certificados de eficiencia energética**expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos. En todo caso, el certificado posterior a su finalización deberá ser **expedido antes de 1 de enero de 2025**y el anterior al inicio con un máximo de 2 años de antelación.

**No darán derecho a la deducción** las obras llevadas a cabo en la parte de la vivienda **afecta a una actividad económica**. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero de curso legal**.

**Normativa/Doctrina**
Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143874         3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA

143875         3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL.

PERÍODO (I)

143876         3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (II)

[**143874 –3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143874)
*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF y****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el****31 de diciembre de 2024****. No obstante,  la base máxima acumulada se mantiene en 15.000 €.*

**143874-3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA**

**Pregunta: ¿Cuál es la cuantía de la deducción por las obras para la mejora de la eficiencia energética del edificio realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024?**

**Respuesta:**El **importe** de la deducción es el **60 por ciento** de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2024**, ambos inclusive, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Los **pagos** deberán realizarse, también en dicho período, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La **base máxima**de la deducción será de **5.000 euros anuales**. Las cantidades satisfechas no deducidas por **exceder de la base máxima anual** de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los **cuatro ejercicios siguientes**, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de **15.000 euros**.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad, el **coeficiente de participación** que tuviese en la misma.

**Se descontarán** aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de **ayudas** públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

**Normativa/Doctrina**

Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**         **referencia**

143873         3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL.

 REQUISITOS

143875         3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (I)

143876   3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (II)

[**143875 –3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (I)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143875)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B»,  hasta el****31 de diciembre de 2024,****y****se amplía un año más el plazo******de la expedición del certificado****de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras,****antes del 1 de enero de 2025.***

**143875-3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (I)**

**Pregunta: En noviembre de 2021 se realizan obras de rehabilitación energética de un edificio habiéndose realizado un pago de 1.000 euros en diciembre de 2021, 2.000 euros en 2022, 6.000 euros en 2023 y 6.000 en 2024. El certificado se expide en diciembre de 2024, ¿en qué período se practica la deducción?**

**Respuesta:**El importe de la deducción será el 60 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6-10-2021 hasta el 31-12-2024. La base máxima, con el límite anual de 5.000 euros, será la suma de las siguientes cantidades:

- Cuando se haya expedido el certificado de eficiencia energética en el período impositivo, las satisfechas desde el 6-10-2021 hasta la finalización del período impositivo.

- Cuando el certificado se hubiera expedido en un período impositivo anterior, las satisfechas en el año.

Las cantidades no deducidas por exceder de la base máxima anual podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros. En el supuesto planteado:

En 2021, 2022 y 2023 no se practica deducción al no haberse emitido el certificado.

En 2024, período en que se expide el certificado, lo pagado desde el 6-10-2021 son 15.000 euros (1.000 en 2021, 2.000 en 2022, 6.000 en 2023 y 6.000 en 2024), pero el límite de la base máxima anual es de 5.000; y el exceso a deducir en los 4 ejercicios siguientes es de 10.000 euros (15.000 - 5.000).

En 2025 y 2026 podrá deducir 5.000 cada año, agotando el límite de base acumulada de la deducción de 15.000.

La base de la deducción de cada contribuyente será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios su coeficiente de participación en la misma.

**Normativa/Doctrina**

Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143873         3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL.

REQUISITOS

143874     3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA

143876   3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (II)

[**143876 –3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (II)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143876)

*Con efectos desde 1 de enero de 2023,  se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006,  de 28 de noviembre del IRPF****se amplía un año más****el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B»,  hasta el****31 de diciembre de 2024,****y****se amplía un año más el plazo******de la expedición del certificado****de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras,****antes del 1 de enero de 2025.***

**143876-3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (II)**

**Pregunta: En noviembre de 2021 se realizan obras de rehabilitación energética de un edificio habiéndose realizado un pago de 1.000 euros en diciembre de 2021, 1.000 euros en 2022, 1.000 euros en 2023, 12.000 en 2024 y 2.000 en 2025. El certificado se expide en diciembre de 2024. Además, se recibe en 2025 una subvención de 6.000 euros ya concedida en 2024 ¿en qué período se practica la deducción?**

**Respuesta:**Suponiendo que se cumplen los requisitos establecidos, el importe de la deducción es el 60 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

La base máxima anual de la deducción será la suma de las siguientes cantidades (con el límite anual de 5.000 euros):

-  Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo, las satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.

-  Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior, las satisfechas en el año.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros. Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas.

En el supuesto planteado:

En 2021, 2022 y 2023 no se practica deducción al no haberse emitido el certificado.

En 2024, período en que se expide el certificado, la base de deducción es de 5.000, quedando un exceso de 4.000, resultante de minorar los pagos de 2021, 2022, 2023 y 2024 que ascienden a 15.000 en la subvención de 6.000 y la base ya aplicada de 5.000.

Y en 2025 solo podrá deducir por dicho exceso de 4.000, dado que lo pagado en 2025 está fuera del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 2024.

**Normativa/Doctrina**
Disposición adicional quincuagésima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , introducida RD Ley 19/2021, de 5 de octubre (BOE del 6) .

Modificada Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, medidas refuerzo de protección de los consumidores de energía (BOE 19-10)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número**                **referencia**

143873         3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL.

 REQUISITOS

143874         3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA

143875         3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (I)

\*\*\*\*\*

**NOVIEMBRE/2022.**

[**136399 - REDUCCIÓN RDTO. ÍNTEGRO: VARIOS PLANES DE PENSIONES**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0136399)

Cuando se reciban **prestaciones de diversos planes de pensiones**, con aportaciones anteriores a 2007, la **reducción del 40 por ciento** prevista en el art. 17.2.c) TR de la Ley del IRPF, por aplicación del régimen transitorio de la DT 12ª de la Ley 35/2006, podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (pago único) en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios siguientes, y no solamente en un ejercicio. ***Resolución del TEAC del 24 de octubre de 2022 (RG 8719/2021).***

## 136399- REDUCCIÓN RDTO.ÍNTEGRO: VARIOS PLANES DE PENSIONES

## Pregunta: Un contribuyente se jubila en diciembre de 2022 siendo partícipe de 3 planes de pensiones a los que ha realizado aportaciones con anterioridad a 2007. Va a percibir las prestaciones de cada uno de estos planes en tres años distintos, en 2022, 2023 y 2024, ¿puede aplicar la reducción del 40% en cada ejercicio?

## Respuesta: Cuando se reciban prestaciones de diversos planes de pensiones, la reducción del 40% prevista en el art. 17.2.c) del TR de la Ley del IRPF, por aplicación del régimen transitorio de la disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006, podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (pago único).

## Para ello será necesario cumplir los plazos establecidos en la D.T. 12ª de la Ley del IRPF, esto es, que se perciban en el año en el que se produzca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.

## Por tanto, en el caso planteado, puesto que la jubilación tuvo lugar en 2022, el contribuyente podrá aplicar la reducción del 40%, por la parte de la prestación que corresponda a las aportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, por el plan que rescata en 2022, por el plan que rescata en 2023 y por el plan que rescata en 2024.

## Normativa/Doctrina

## Disposición transitoria duodécima Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

## Artículo 17 .2.c) Real Decreto Legislativo 3 / 2004 , de 05 de marzo de 2004 , Texto Refundido de la LIRPF .

## Resolución TEAC , de 24 de octubre de 2022 . (RG 8719/2021)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 136398 REDUCCIÓN RDTO.ÍNTEGRO: SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0136398>

[**137154 - CONTRIBUYENTE DIVORCIADO NO COBRA LAS ANUALIDADES ESTIPULADAS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0137154)

En una interpretación finalista se fija como criterio que esta deducción **resulta aplicable** también en los supuestos en los que quede probado que los hijos, teniendo reconocido el derecho por sentencia judicial, **no perciben los alimentos del progenitor obligado**. ***Sentencia del Tribunal Supremo 1368/2022 de 25 de octubre de 2022 (recurso de casación 6568/2020)***.

**137154-CONTRIBUYENTE DIVORCIADO NO COBRA LAS ANUALIDADES ESTIPULADAS**

**Pregunta: Un contribuyente divorciado tiene dos hijos a su cargo de forma exclusiva. En sentencia de divorcio se estipulan anualidades por alimentos para los hijos, pero el otro progenitor incumple la sentencia y no las paga ¿Tendría derecho a cobrar la deducción?**

**Respuesta:** Según  la normativa, tendrán derecho a la percepción de la deducción los contribuyentes con dos hijos que se apliquen el mínimo por descendientes en su totalidad, y no tengan *derecho a percibir anualidades por alimentos.*

El Tribunal Supremo ha establecido como doctrina jurisprudencial que esta deducción es aplicable también en los supuestos en los que quede probado que los hijos no perciben los alimentos a pesar de estar reconocidos por sentencia judicial.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 81 bis Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF.

***Sentencia T.S., de 25 de octubre de 2022***. STS 1368/2022 (recurso de casación 6568/2020)

142 y ss. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**Número referencia**

137104CONTRIBUYENTES CON DERECHO A DEDUCCIÓN

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0137104>

\*\*\*\*\*

**DICIEMBRE 2022**

[146216 - REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: CUANTÍA A PARTIR 1/1/2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146216)

A partir de 1 de enero de 2023, **se aumenta la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo** prevista en el artículo 20 de la LIRPF y se incrementa asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

## 146216-REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: CUANTÍA A PARTIR 1/1/2023

## Pregunta: ¿Cuál es el importe que procede aplicar como reducción por rendimientos del trabajo a partir de 1 de enero de 2023?

## Respuesta: A partir de 1 de enero de 2023, la reducción por obtención de rendimientos del trabajo se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. El importe de la reducción será:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de la Ley del Impuesto.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

Normativa/Doctrina: Artículo 20 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 (modif. por art. 59.Uno Ley PGE para 2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número referencia**

## 140880 REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: CUANTÍA A PARTIR 5/7/2018

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=X&CODIGO=0140880>

[146218 - CÁLCULO: PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146218)

Se regula el **procedimiento** para calcular el tipo de retención de los **rendimientos del trabajo** en el ejercicio 2023.

## 146218-CÁLCULO: PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO 2023

## Pregunta: ¿Cómo se calcula el tipo de retención de los rendimientos del trabajo en el ejercicio 2023?

## Respuesta: Para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo, se distinguen dos situaciones:

## A los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de ****enero**** de 2023, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención se aplicará la ****normativa vigente a 31 de diciembre de 2022****.

## Para los rendimientos que se satisfagan o abonen ****a partir del 1 de**** ****febrero**** de 2023, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración la ****normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023****, practicándose la ****regularización**** del mismo si procede en los primeros rendimientos del trabajo que satisfaga o abone.

## Normativa/Doctrina: Artículo 20 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF; Artículo 80 y ss. Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 , que aprueba el Reglamento del IRPF. Disposición adicional 47 ª.3 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (añadida por art. 59.Cuatro Ley de PGE para 2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

## **Número** **referencia**

## 136929 CÁLCULO: PROCEDIMIENTO GENERAL

## 140881 REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: RÉGIMEN APLICABLE EN 2018

## 140882 CÁLCULO: PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO 2018

## 142939 CÁLCULO: PROCEDIMIENTO GENERAL. NUEVA ESCALA DE RETENCIÓN 2021

## 146216 REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: CUANTÍA A PARTIR 1/1/2023

[146222 - MEDIDAS EXCEPCIONALES PRECIO GASÓLEO Y FERTILIZANTES 2022 Y 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146222)

Las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo en los años 2022 y 2023 en el **35%** del precio de adquisición del **gasóleo** agrícola y en el 15% del precio de adquisición de los **fertilizantes**.

## 146222-MEDIDAS EXCEPCIONALES PRECIO GASÓLEO Y FERTILIZANTES 2022 Y 2023

## Pregunta: ¿Cuáles son las medidas excepcionales en el IRPF para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo y los fertilizantes, en las actividades agrícolas y ganaderas incluidas en el régimen de estimación objetiva en los años 2022 y 2023?

## Respuesta: En 2022 y 2023 el **rendimiento neto previo,**calculado según la Orden de estimación objetiva para cada año, podrá reducirse en:

* + El **35 por 100** del precio de adquisición del gasóleo agrícola
	+ El **15 por 100** del precio de adquisición de los fertilizantes

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio y figurar documentadas en facturas emitidas en el mismo período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Normativa/Doctrina: Disposición adicional tercera y séptima Orden de EO para 2023. Medidas excepcionales en el IRPF.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

125302 FASE 1º RENDIMIENTO NETO PREVIO: CÁLCULO

125424 FASE 3ºRENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS: CALCULO

125755 TABLA DE AMORTIZACIÓN

[146223 - REDUCCIÓN GENERAL EN 2022 DEL RENDIMIENTO NETO: 15%](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146223)

Se aumenta para 2022 la **reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 15%** para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.

## 146223-REDUCCIÓN GENERAL EN 2022 DEL RENDIMIENTO NETO: 15%

## Pregunta: ¿Existe alguna medida excepcional en 2022 en la determinación del rendimiento neto calculado por el método de Estimación Objetiva?

## Respuesta: Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán reducir en 2022 el rendimiento neto de módulos obtenido en un 15%.

## Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

## Normativa/Doctrina: Disposición Adicional Octava, Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, que desarrolla para 2023 la E. Objetiva (BOE 1-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

142951 REDUCCIÓN GENERAL EN 2020 DEL RENDIMIENTO NETO: 20 Y 35%

142952 REDUCCIÓN GENERAL EN 2020 DEL RENDIMIENTO NETO: ACTIVIDADES 20%

142953 REDUCCIÓN GENERAL EN 2020 DEL RENDIMIENTO NETO: ACTIVIDADES 35%

146224 REDUCCIÓN GENERAL EN 2023 DEL RENDIMIENTO NETO: 10%

[146221 - LÍMITES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO EO. PRÓRROGA EN 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146221)

**Se prorrogan para el ejercicio 2023 los límites cuantitativos** de ejercicios anteriores que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el mismo, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

## 146221-LÍMITES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO EO. PRÓRROGA EN 2023

Pregunta: **¿Cuáles son los límites establecidos para la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2023?**

Respuesta: Se prorrogan para el ejercicio 2023 los límites cuantitativos de ejercicios anteriores que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el mismo, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Para los ejercicios 2016 y 2017, la Ley 48/2015 estableció unos límites especiales para poder aplicar el método de EO, superiores a los previstos en la ley del IRPF, que se han ido prorrogando en los ejercicios posteriores.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán también para el ejercicio 2023 las siguientes:

* 1. Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
	2. Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
	3. Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Normativa/Doctrina: Disposición transitoria 32 ª Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (modif. por el art. 61.Dos Ley de PGE para 2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

142935 LÍMITES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO EO. PRÓRROGA EN 2021

144046 LÍMITES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO EO. PRÓRROGA EN 2022

[146217 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR: LÍMITES RENTA 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146217)

A partir del ejercicio 2023, el límite excluyente de la obligación de declarar aplicable a los rendimientos del trabajo previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF que proceden de **más de un pagador**, salvo las excepciones señaladas, será de **15.000 euros** (con anterioridad el límite era de 14.000 euros).

## 146217-OBLIGACIÓN DE DECLARAR: LÍMITES RENTA 2023

## Pregunta: ¿Quiénes tienen obligación de declarar a partir del ejercicio 2023?

## Respuesta: En general todos los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir declaración por el IRPF.

## No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y en los siguientes importes, ya sea en tributación individual o en conjunta:

## O bien:

## Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

## Este límite será de 15.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo en los siguientes supuestos:

* + Cuando procedan de más de un pagador, salvo determinadas excepciones
	+ Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
	+ Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
	+ Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Y/o rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Y/o rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros el capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

O bien:

Rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Normativa/Doctrina: Artículo 96 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2022 (modif. por art. 59.Dos Ley PGE para 2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

140952 OBLIGACIÓN DE DECLARAR: LÍMITES RENTA 2019

142979 INGRESO MÍNIMO VITAL. OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

143586 OB. DE DECLARAR. AYUDA AYUNTAMIENTO PARA EL PAGO DEL IBI

144210 INGRESO MÍNIMO VITAL. COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA

[146212 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146212)

**Son incompatibles**. Si se percibe por alguno de los progenitores en relación al mismo descendiente el complemento de ayuda para la infancia, no se tendrá derecho a la deducción por maternidad durante el tiempo en que este se perciba, salvo que alguno lo viniera percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.

**146212-DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA**

**Pregunta**: **¿Es compatible la deducción por maternidad con el cobro del complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital?**

**Respuesta**: No, son incompatibles, por tanto, si se percibe por alguno de los progenitores en relación al mismo descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, no se tendrá derecho a la deducción por maternidad durante el tiempo en que este se perciba.

No obstante, en virtud del régimen transitorio, cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para infancia en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 81 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Disposición transitoria 37 .ª Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

[146231 - RENDIMIENTOS CAP. MOB. PROPIEDAD INTELECTUAL A PARTIR DE 1/1/2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146231)

A partir de 1 de enero de 2023, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del **15 por cien**. No obstante, será de aplicación el tipo del **7 por ciento**en determinados supuestos.

## 146231-RENDIMIENTOS CAP. MOB. PROPIEDAD INTELECTUAL A PARTIR DE 1/1/2023

Pregunta: **¿A partir del 1 de enero de 2023 cuál es el tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor?**

Respuesta: A partir de 1 de enero de 2023, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del 15 por ciento.

No obstante, será de aplicación el tipo del 7 por ciento:

* + Cuando los derechos se generen por un contribuyente cuyos ingresos por tal concepto hubieran sido inferiores a 15.000 euros en el año anterior y constituyan su principal fuente de renta (75% de los rendimientos del ejercicio).
	+ Cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Este porcentaje se reducirá en un 60 por ciento cuando se trate de rendimientos que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 LIRPF para rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

Normativa/Doctrina: Artículo 101.9 de Ley del IRPF modificado por el art. 65.dos Ley de PGE para 2023

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

137012 TIPO RETENCIÓN: TIPOS FIJOS

141155 RENDIMIENTOS CAP. MOB. PROP. INTELECTUAL DE 1/1/2019 A 31/12/2022

[146205 - INCREMENTO GASTOS GUARDERÍA: HIJO CUMPLE 3 AÑOS EN ENERO](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146205)

Si el hijo cumple tres años en enero no se podrá aplicar la deducción por maternidad, pero si cumple el requisito de cotización podrá aplicar el incremento de gastos de guardería o centro de educación infantil autorizado por los gastos originados **hasta el mes en el que el hijo pueda iniciar el segundo ciclo de educación infantil**.

## 146205-INCREMENTO GASTOS GUARDERÍA: HIJO CUMPLE 3 AÑOS EN ENERO

Pregunta: **Si un hijo cumple tres años en enero y la madre cumple el requisito de 30 días cotizados en abril ¿puede aplicar el incremento de gastos de guardería?**

Respuesta: En el supuesto de que el hijo cumpla los tres años en el mes de enero no se podrá aplicar la deducción por maternidad.

No obstante, a partir del mes de abril incluido podrá aplicar el incremento de gastos de guardería o centro de educación infantil autorizado por los gastos originados hasta el mes en el que el hijo pueda iniciar el segundo ciclo de educación infantil.

Normativa/Doctrina: Artículo 81 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Informe de la Dirección General de Tributos de 18 de noviembre de 2019

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

146203 INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: LÍMITES

[146204 - PAGO ANTICIPADO: PROCEDIMIENTO](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146204)

Si se viniese percibiendo el abono anticipado de la deducción por maternidad **no es necesario presentar una nueva solicitud**, si se cumplen los requisitos establecidos se seguirá cobrando. Los nuevos solicitantes deberán presentar el modelo 140.

## 146204-PAGO ANTICIPADO: PROCEDIMIENTO

Pregunta: **¿Cuál es el procedimiento para solicitar el pago anticipado de la deducción por maternidad?**

Respuesta: En el caso de que viniese percibiendo el abono anticipado de la deducción por maternidad no es necesario presentar una nueva solicitud por el mismo hijo. Si se cumplen los requisitos establecidos para esta deducción se seguirá cobrando.

Los nuevos solicitantes podrán acogerse al sistema de pago anticipado mediante la presentación del modelo 140.

La deducción se abonará de oficio mediante transferencia bancaria mensualmente por un importe de 100 euros por cada hijo. Si no procediera se notificará la denegación con expresión de las causas que motivan la misma.

No se podrá solicitar el abono anticipado del incremento adicional por gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados.

Normativa/Doctrina: Artículo 60 Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 , que aprueba el Reglamento del IRPF .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

146201 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

146202 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. CUANTÍA

146203 INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: LÍMITES

[146220 - REDUCCIÓN DETERMINADAS ACTIVIDADES: CUANTÍAS DESDE 1/1/2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146220)

Se **aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos de las actividades económicas** cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 32.2. 2º de la LIRPF, elevándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

## 146220-REDUCCIÓN DETERMINADAS ACTIVIDADES: CUANTÍAS DESDE 1/1/2023

Pregunta: **¿Cuáles son las cuantías de la reducción aplicable al rendimiento neto de las actividades económicas acogidas al método de estimación directa a partir del 1 de enero de 2023?**

Respuesta: Con carácter general, la cuantía de la reducción será de 2.000 euros.

Adicionalmente, el rendimiento neto de estas actividades económicas se minorará en las siguientes cuantías:

a) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a  19.747,5 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

* + Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales.
	+ Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 euros anuales.

b) Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, 3.500 euros anuales. Dicha reducción será de 7.750 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 .2 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 (modif. por art. 60.Uno de la Ley de PGE para 2023); Artículo 26 Real Decreto 437 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135552 RENDIMIENTO NETO: ESPECIALIDADES E.D.SIMPLIFICADA

135861 REDUCCIÓN APLICABLE A DET. ACTIVIDADES: CUANTÍAS HASTA 31/12/2022

135863 REDUCCIÓN APLICABLE A DETERMINADAS ACTIVIDADES: REQUISITOS

135865 REDUCCIÓN PREVISTA PARA RENTAS INFERIORES A 12.000 EUROS

[146224 - REDUCCIÓN GENERAL EN 2023 DEL RENDIMIENTO NETO: 10%](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146224)

Se aumenta para 2023 la **reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10%** para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva (dando rango de Ley en la Ley de PGE a la D.A. 1ª Orden de módulos para 2023 que ya regulaba este beneficio fiscal).

## 146224-REDUCCIÓN GENERAL EN 2023 DEL RENDIMIENTO NETO: 10%

## Pregunta: ¿Se ha regulado alguna medida excepcional en 2023 en la determinación del rendimiento neto calculado por el método de Estimación Objetiva?

## Respuesta: Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán reducir en 2023 el rendimiento neto de módulos obtenido en un **10%.**

## Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2023.

## Normativa/Doctrina: Disposición adicional primera, Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, que desarrolla para 2023 la E.Objetiva. (BOE 1-12); Disposición adicional 54ª Ley del IRPF (añadida por art. 61.Uno LPGE para 2023)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

137278 REDUCCIÓN GENERAL DEL 5% DEL RENDIMIENTO NETO

142951 REDUCCIÓN GENERAL EN 2020 DEL RENDIMIENTO NETO: 20 Y 35%

146223 REDUCCIÓN GENERAL EN 2022 DEL RENDIMIENTO NETO: 15%

[146229 - NORMATIVA EN 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146229)

La **normativa aplicable** en este método de determinación del rendimiento para 2023.

**146229-NORMATIVA EN 2023**

**Pregunta: ¿Cuál es la normativa aplicable en este método de determinación del rendimiento para 2023?**

**Respuesta:**

Leyes: Art.31, 101.11, D.A 36ª, D.A. 54ª, D.T. 32ª Ley 35/2006, del IRPF. Arts. 120 a 123 L 37/1992 de IVA.

Ley 31/2022, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 61:

* + - añade D.A. 54ª LIRPF. Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva
		- modificó la D.T.32ª de la Ley del IRPF prorrogando con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva fijados para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

DT 6ª: Plazos de renuncias y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2023.

Artículo 79. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2023.

Reglamentos:

* + Arts. 32 a 39, 109 a 111 RD 439/2007 de 30 de marzo. Arts. 33 a 42 RD 1624/1992.

Órdenes Ministeriales:

* + Orden HAC/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el 2023 el método de EO del IRPF y el RS del IVA (BOE 1-12).

[146232 - RESIDENTES EN LA ISLA DE LA PALMA. DEDUCCIÓN EN 2022 Y 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146232)

En los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en **el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta Ley será aplicable** a los **contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma,** debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma (D.A. 53ª Ley del IRPF añadida por art. 67 LPGE  para 2023).

**146232-RESIDENTES EN LA ISLA DE LA PALMA.DEDUCCIÓN EN 2022 Y 2023**

**Pregunta: ¿Qué deducción pueden aplicar los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma?**

**Respuesta:** En los períodos impositivos 2022 y 2023 los contribuyentes que tengan su residencia habitual y efectiva en la isla de la Palma (Canarias) se deducirán el 60 por 100 de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en dicha isla computadas para la determinación de las bases liquidables.

También aplicarán esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual y efectiva en la isla de la Palma durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dicha isla, cuando al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dicha isla. La cuantía máxima de las rentas, obtenidas fuera de dicha isla, que puede acogerse a esta deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dicha isla.

**Normativa/Doctrina**: Artículo 68 4.1º Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Disposición Adicional 57ª LIRPF (añadida por art. 67 LPGE para 2023, cor.error BOE 2-3-2023)

[146230 - AYUDAS DE LA PAC. TRIBUTACIÓN A PARTIR DE 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146230)

A partir del 1 de enero de 2023, la tributación de las ayudas de la PAC en proporción a los ingresos de los cultivos o explotaciones **se condiciona** a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.

## 146230-AYUDAS DE LA PAC. TRIBUTACIÓN A PARTIR DE 2023

## Pregunta: ¿Cómo se declaran las ayudas de la PAC percibidas a partir del 1 de enero de 2023?

## Respuesta: Las ayudas directas de pago único de la PAC tienen la consideración de rendimientos de la actividad económica. Las ayudas directas acopladas (por volumen de producción) o desacopladas (ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta, regímenes en favor del clima y del medio ambiente o ayuda complementaria para jóvenes agricultores) se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes, aplicándose el índice de rendimiento neto correspondiente.

## No obstante, a partir del 1 de enero de 2023, su tributación en proporción a los ingresos de los cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa. Así, cuando el perceptor de la ayuda hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la propia ayuda directa, por cuantía inferior al 25 por ciento del importe del total de los ingresos de tales actividades, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56.

## Normativa/Doctrina

## Orden HAC/1172/2022, de 29 de noviembre, desarrolla para el 2023 el método de EO del IRPF y el RS del IVA (BOE 1-12); Instrucción 2.1. para aplicación Signos, Índices o Módulos en el IRPF. Rendimiento Anual. Fase 1. Rendimiento neto previo

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

125291 AYUDAS POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

127732 SUBVENCIONES :REGLA GENERAL

129977 AYUDAS POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA ABANDONO ACTIVIDAD PESQUERA

138121 AYUDAS DE LA PAC: PERCIBIDAS EN EJERCICIOS SIN ACTIVIDAD

138122 AYUDAS DE LA PAC SIN ACTIVIDAD: INDICE DE RENDIMIENTO.

[146219 - APORTACIÓN TRABAJADOR P. PENS. LÍMITE MÁXIMO DESDE 1-1-2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146219)

Desde 1 de enero de 2023 la aportación del trabajador **puede ser superior a la contribución empresarial si esta es igual o inferior a 1.500 euros,** en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la ley del IRPF (modif. por art. 62 LPGE para 2023).

## 146219-APORTACIÓN TRABAJADOR P. PENS. LÍMITE MÁXIMO DESDE 1-1-2023

Pregunta: **En 2023 un trabajador tiene unos rendimientos íntegros del trabajo de 30.000 euros. Su empresa realiza una contribución a un plan de pensiones de 1.000 euros.  ¿Cuál es el límite máximo de aportación del trabajador a ese plan de pensiones que puede reducir de la BI?**

Respuesta: Desde el 1 de enero de 2023, el límite de la aportación del trabajador, que puede ser superior a la contribución empresarial, será el que resulte de aplicar los siguientes coeficientes:

Importe anual de la contribución      Aportación máxima del trabajador

Igual o inferior a 500 euros         Resultado de multiplicar la contribución por 2,5

Entre 500 y 1.500 euros              1.250 euros más 0,25 x (contribución empresarial menos 500 euros)

Más de 1.500 euros                     El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

En todo caso sus rendimientos íntegros del trabajo no pueden ser superiores a 60.000 euros.

En el caso planteado, **siempre que no hubiera aportado a ningún otro plan**, la aportación máxima será de 2.875 euros. Este resultado se obtiene de la siguiente suma:

* + 1.250 correspondiente a una contribución empresarial de 1.000 euros
	+ 125 resultado de multiplicar 0,25 por 500 (1.000 euros contribución empresarial - 500)
	+ 1.500 (límite anual de aportaciones no vinculadas a contribuciones)

La reducción no puede exceder del 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Normativa/Doctrina: Artículo 52 .1 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006, del IRPF (mod. por art. 62 Ley de PGE para 2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134934 SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE REDUCEN DE LA BASE IMPONIBLE

134935 APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL NO REDUCIDAS

134936 APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN

[137012 - TIPO RETENCIÓN: TIPOS FIJOS](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0137012)

Desde el 1 de enero de 2023 el porcentaje de retención sobre **los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas será del 7 por ciento** cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

## 137012-TIPO RETENCIÓN: TIPOS FIJOS

## Pregunta: ¿Para qué rendimientos de trabajo existe un tipo fijo de retención?

## Respuesta:

## Para rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, etc. y los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas cuando se ceda el derecho a su explotación el porcentaje de retención será el 15%.

## Para los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas cuando se ceda el derecho a su explotación será del 15%, no obstante, desde 1 de enero de 2023 será del 7 % cuando el volumen de los rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo

## Para rendimientos de administradores y miembros de consejos de administración o juntas que hagan sus veces, etc., será del 35%. No obstante cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención será del 19 %.

## A los atrasos se les aplicará el tipo fijo del 15%, salvo que se trate de las anteriores clases de rendimiento que mantienen sus tipos.

## El tipo de retención resultante de los anteriores se reducirá en un 60 por ciento cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la ley de Impuesto. (Estos tipos se reducían en un 50 por ciento hasta el 4 de julio de 2018).

## Normativa/Doctrina: Artículo 101.3 Ley del IRPF modificado por el art. 65.Uno Ley de PGE para 2023; Artículo 95 Reglamento del IRPF modificado por art. único.2 del Real Decreto 31/2023, de 24 de enero (BOE 25)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

136959 PORCENTAJES DE RETENCIÓN RENDIMIENTOS DE TRABAJO

[146357 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR. TRABAJADOR DEL MAR](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146357)

**Desde el 1 de enero de 2023** estarán **en cualquier caso obligadas a declarar** todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de **alta**, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**

## 146357-OBLIGACIÓN DE DECLARAR. TRABAJADOR DEL MAR

## Pregunta: Contribuyente de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar con unos rendimientos anuales de 900 euros. Se da de baja en la actividad en febrero ¿Tiene la obligación de presentar la declaración de la renta?

## Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley del IRPF no existe obligación de presentar declaración del IRPF, al ser las únicas rentas percibidas las correspondientes a actividades económicas por importe inferior a 1.000 euros.

## No obstante, **desde el 1 de enero de 2023** estarán **en cualquier caso obligadas a declarar** todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de **alta**, como **trabajadores por cuenta propia**, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## Normativa/Doctrina: Artículo 96 .2 Ley del IRPF mod. por el RD-ley 13/2022, de 26-7, nuevo sistema de cotización para los autónomos (BOE 27/07)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134874 OBLIGACIÓN DE DECLARAR. ACTIVIDAD PROFESIONAL

134878 OBLIGACIÓN DE DECLARAR. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

[146202 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. CUANTÍA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146202)

El importe de la deducción por maternidad será de 100 euros al mes por cada hijo, no obstante, cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento, en el mes en que se alcance el **periodo cotizado de 30 días** la cuantía de ese mes se incrementará en **150 euros**.

## 146202-DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. CUANTÍA

## Pregunta: ¿Cuál es el importe de la deducción por maternidad a partir del 1 de enero de 2023?

## Respuesta: El importe de la deducción por maternidad será de 100 euros al mes por cada hijo que dé derecho a la aplicación de la misma.

## No obstante, cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente con posterioridad al nacimiento del menor, en el mes en que se alcance el periodo mínimo cotizado de 30 días la cuantía de la deducción correspondiente a ese mes se incrementará en 150 euros.

## Normativa/Doctrina: Artículo 81 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (nueva redacción art. 64 Ley de PGE para 2023).

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

146201 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

146203 INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: LÍMITES

146204 PAGO ANTICIPADO: PROCEDIMIENTO

[146225 - RENUNCIA Y REVOCACIÓN EXPRESA. PLAZO PARA 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146225)

Se regulan por el artículo 5 de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla los módulos para 2023, y se amplían por la DT 6ª de la Ley de PGE para 2023 los plazos para realizar la renuncia y la revocación expresa al régimen de estimación objetiva **hasta el 31 de enero de 2023**.

## 146225-RENUNCIA Y REVOCACIÓN EXPRESA. PLAZO PARA 2023

## Pregunta: ¿Cuáles son los plazos de renuncia y revocación al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2023?

## Respuesta: Los contribuyentes que apliquen el método de estimación objetiva -EO- en IRPF y quieran ****renunciar**** ****expresamente**** al mismo, o que apliquen el método de estimación directa -ED- por haber renunciado a EO y quieran ****revocar expresamente**** la renuncia para el año 2023, pueden hacerlo ****desde el 2 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.****

## Ello sin perjuicio de la ****renuncia tácita**** mediante la presentación en plazo del pago fraccionado del primer trimestre de 2023 correspondiente al método de ED (modelo 130) o de la ****revocación tácita**** de la renuncia a EO que excepcionalmente también se admite mediante la presentación en plazo del pago fraccionado correspondiente al método de EO (modelo 131).

## La permanencia obligatoria durante el plazo de ****3 años**** en el método de ED, tras haber renunciado al de EO, se ha ****excepcionado**** para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y se podrá volver al método de EO antes de transcurrido dicho plazo. Se permite realizar la revocación expresa o tácita de la renuncia sin esperar a que pasen los 3 años.

## Normativa/Doctrina

## Disposición transitoria Sexta Ley 31 / 2022 , de 23 de diciembre de 2022 , de PGE para 2023 (BOE de 24 de diciembre de 2022); Artículo 33 1. Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 RIRPF modif. por Real Decreto-ley 31/21, 28-12 (BOE 29); Artículo 5 Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por el que se desarrolla para 2023 la e.objetiva del IRPF (BOE 1-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

142959 REVOCACIÓN DE LA RENUNCIA A LA ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA 2022

144074 RENUNCIA Y REVOCACIÓN EXPRESA. PLAZO PARA 2022

[146201 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146201)

**Se amplía** la deducción por maternidad a las madres de menores de 3 años que estén en situación de desempleo o dadas de alta en la Seguridad social en el momento del nacimiento y para las que se den de alta en un momento posterior durante 30 días.

## 146201-DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

Pregunta: **¿A partir del 1 de enero de 2023 quiénes tienen derecho a la deducción por maternidad?**

Respuesta: A partir del 1 de enero de 2023 tendrán derecho a la deducción las mujeres con hijos menores de tres años con derecho al mínimo por descendientes en las que concurra alguna de las siguientes situaciones:

* + Que en el momento del nacimiento perciban alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.
	+ Que en el momento del nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
	+ Que en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

Normativa/Doctrina

Artículo 81 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (nueva redacción art. 64 Ley de PGE para 2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

146202 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. CUANTÍA

146204 PAGO ANTICIPADO: PROCEDIMIENTO

146212 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA

[146226 - REDUCCIÓN RENDIMIENTO ACTIVIDADES EN LA ISLA DE LA PALMA EN 2022 Y 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146226)

La Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del IRPF, como consecuencia de las erupciones volcánicas ocurridas en 2021 en la Isla de La Palma, establece una reducción para las actividades económicas que determinen su rendimiento por el método de estimación objetiva desarrolladas en dicha isla, de **un 20%**.

## 146226-REDUCCIÓN RENDIMIENTO ACTIVIDADES ISLA DE LA PALMA 2022 Y 2023

## Pregunta: ¿Se ha tomado alguna medida excepcional para determinar el rendimiento por el método de estimación objetiva para actividades económicas desarrolladas en la Isla de La Palma?

## Respuesta: La Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, como consecuencia de las erupciones volcánicas ocurridas en 2021 en la Isla de La Palma (Canarias), establece una reducción para las actividades económicas que determinen su rendimiento por el  método de estimación objetiva desarrolladas en dicha isla, de un 20%.

## La reducción prevista en el párrafo anterior se aplicará en 2022 y 2023 sobre el rendimiento neto de módulos resultante después de aplicar la reducción correspondiente del 15% en 2022 o del 10% en 2023.

## Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes.

## Normativa/Doctrina

## Disposición adicional sexta Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, que desarrolla para 2023 el método de e. objetiva (BOE 1-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

125738 REDUCCIÓN MODULOS PARA UN SECTOR O ZONA DETERMINADA

143891 REDUCCIÓN RENDIMIENTO PARA ACTIVIDADES EN LA ISLA DE LA PALMA

[129978 - FASE 1º RENDIMIENTO NETO PREVIO. AYUDA DIRECTA PAC](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0129978)

A partir del 1 de enero de 2023, cuando el perceptor de la ayuda directa hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25 por ciento del importe del total de los ingresos de tales actividades, el **índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56**.

## 129978-FASE 1º RENDIMIENTO NETO PREVIO: AYUDA DIRECTA PAC

## Pregunta: ¿Cómo se calcula el rendimiento neto previo de una actividad agrícola, ganadera o forestal en la que se perciba una ayuda directa de pago único de la PAC?

## Respuesta: La ayuda de pago único de la Política Agraria Común forma parte del procedimiento de cálculo del rendimiento neto previo y se acumulará a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes.

## Cuando el perceptor de la ayuda directa no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, el índice de rendimiento neto que se aplicará será el 0,56.

## **A partir del 1 de enero de 2023**, también se aplicará este índice del 0,56 cuando el perceptor de la ayuda directa solo hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25 por ciento del importe del total de los ingresos de tales actividades.

## Normativa/Doctrina: Instrucción 2.1 Orden de Módulos que desarrolla para 2023 método Estimación Objetiva del IRPF

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

125293 ESQUEMA DE CÁLCULO GENERAL

[146233 - PORCENTAJE Y BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN A PARTIR DE 1/1/2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146233)

Desde el 1 de enero de 2023 en la deducción por inversión en empresas de nueva creación se incrementa el porcentaje de deducción del 30% al **50%** y la base de deducción de 60.000 a **100.000 euros**. 68.1 LIRPF mod. por DF 3ª Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE 22-12).

## 146233-PORCENTAJE Y BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN A PARTIR DE 1/1/2023

## Pregunta: ¿Cuál es el porcentaje a aplicar sobre la inversión y la base máxima de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación desde el 1 de enero de 2023?

## Respuesta: Los contribuyentes podrán deducir de la cuota estatal (no de la autonómica) el ****50 por ciento**** de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación pudiendo, además, de la aportación de capital aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

## La base máxima de deducción es de ****100.000 euros anuales****. Estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma.

## Se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Además, para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

## Normativa/Doctrina

## Art. 68.1 LIRPF mod. por DF 3ª Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE 22-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

136962 CONCEPTO DE EMPRESA DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

136963 PORCENTAJE Y BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN HASTA 31/12/2017

136964 REQUISITOS PARA APLICAR LA DEDUCCIÓN

136970 COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL

140884 PORCENTAJE Y BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN DE 1/1/2018 A 31/12/2022

[146203 - INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: LÍMITES](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146203)

El incremento será de **1.000 euros anuales, con el límite** del importe anual total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el período a la guardería o centro educativo.

## 146203-INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: LÍMITES

## Pregunta: ¿Qué límites por cada hijo tiene el incremento por gastos de guardería?

## Respuesta: El límite para la aplicación de este incremento por gastos de guardería será la menor de las siguientes cantidades:

* + 1.000 euros anuales.
	+ El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el período (sea o no por meses completos) a la guardería o centro educativo. Para determinar este importe se considerará tanto el pagado por la madre como el satisfecho por el otro progenitor, adoptante, tutor o acogedor.

Normativa/Doctrina: Artículo 81 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF (nueva redacción art. 64 ley de PGE para 2023 .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

146201 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

146202 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. CUANTÍA

146204 PAGO ANTICIPADO: PROCEDIMIENTO

[135552 - RENDIMIENTO NETO: ESPECIALIDADES E.D. SIMPLIFICADA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135552)

El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada **será durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento.**

## 135552- RENDIMIENTO NETO: ESPECIALIDADES E.D.SIMPLIFICADA

## Pregunta: ¿Cómo se calcula el rendimiento neto de las actividades empresariales y profesionales acogidas al régimen de estimación directa simplificada?

## Respuesta: El rendimiento neto en la modalidad simplificada se calculará según las normas de la estimación directa contenidas en los artículos 28 y 30 de la Ley del Impuesto, con las especialidades siguientes:

* 1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán de forma lineal, en función de una tabla de amortizaciones simplificada, especial para esta modalidad. Sobre las cuantías de amortización que resulten de estas tablas serán de aplicación las normas del régimen especial de empresas de reducida dimensión que afecten a este concepto.
	2. El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificarán aplicando el porcentaje del 5 por 100  sobre el rendimiento neto, excluido este concepto. Este porcentaje será del 7 por 100 durante 2023 y podrá ser modificado reglamentariamente.

Reglamentariamente podrán establecerse reglas especiales para la cuantificación de determinados gastos deducibles en el caso de empresarios y profesionales  en estimación directa simplificada, incluidos los de difícil justificación. La cuantía que con arreglo a dichas reglas especiales se determine para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser superior a 2.000 euros anuales.

No resultará de aplicación dicho porcentaje del 5% (7% en 2023) cuando el contribuyente opte por la aplicación de la reducción establecida en el  art. 26.1 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del IRPF.

Normativa/Doctrina: Artículo 28 .1 y 30 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 30 Real Decreto 439 / 2007 , de 30 de marzo de 2007 , Reglamento del IRPF .

* Disposición adicional 56 .ª Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , añadida por art. 60.Dos LPGE 2023 (cor.error BOE 2-3-2023) .

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135861 REDUCCIÓN APLICABLE A DET. ACTIVIDADES: CUANTÍAS HASTA 31/12/2022

135865 REDUCCIÓN PREVISTA PARA RENTAS INFERIORES A 12.000 EUROS

[146227 - REDUCCIÓN DE LOS INDICES CORRECTORES PARA 2022 Y 2023](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146227)

Por la sequía y el incremento de precios de los piensos y de la energía eléctrica se siguen manteniendo en 2022 y 2023 las reducciones que para 2021 se establecieron para las actividades agrícolas y ganaderas en los índices correctores por **piensos** adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de **regadío**.

## 146227-REDUCCIÓN DE LOS INDICES CORRECTORES PARA 2022 Y 2023

Pregunta: **¿Se siguen manteniendo en 2022 y 2023 las reducciones de los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que se realizaron en 2021?**

Respuesta: Por la sequía y el incremento de precios de los piensos y de la energía eléctrica se siguen manteniendo en 2022 y 2023 las modificaciones que para 2021 se establecieron para las actividades agrícolas y ganaderas en los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío.

Para 2022 y 2023 el índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2022 o 2023 y figurar documentadas en facturas emitidas en el período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Normativa/Doctrina: Artículo 37 .4. 1º Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007, que aprueba el Reglamento del IRPF; Instrucción 2.3 d) y f) (Fase 3: Rendimiento neto de módulos) de la Orden de e. objetiva para 2023 (BOE 1-12); Artículo 1 y ss. Orden Ministerial 412 / 2022, de 10 de mayo de 2021, aprueba reducción índice de rto. neto para 2021 (BOE 11); Instrucciones 2.3.d) y f) del anexo I de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre de EO para 2021 (BOE 5-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

125245 PIENSOS ADQUIRIDOS A TERCEROS

137280 CULTIVOS EN REGADÍO QUE UTILICEN ENERGÍA ELÉCTRICA.

144794 REDUCCIÓN ÍNDICES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN 2021

\*\*\*\*\*

**ENERO 2023**

[125291 - AYUDAS POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0125291)

No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto en las ayudas percibidas como consecuencia de **ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)**, con efectos desde el 1 de enero de 2023 (D.A. 5ª LIRPF mod. D.F. 13ª Ley 30/2022).

## 125291-AYUDAS POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Pregunta:**¿Qué rentas derivadas de las ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria no tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?**

Respuesta: No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas comunitarias:

A) De la Política Agrícola Comunitaria por:

* 1. Abandono definitivo del cultivo de viñedo.
	2. Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
	3. Prima al arranque de plataneras.
	4. Abandono definitivo de la producción lechera.
	5. Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
	6. Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
	7. Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar
	8. Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)

B) De la Política Pesquera Comunitaria por:

* 1. Paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque
	2. Transmisión del buque para la constitución de sociedades mixtas en terceros países.
	3. Abandono de la actividad pesquera

## Normativa/Doctrina: D.A 5ª LIRPF mod por DA 13ª Ley 30/2022, de 23-12 sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas (BOE 2-1); DGT V1486-10 de 01/07; 1305-10 de 10/06; V0831-05, de 12/05; V0655-05 de 20/04

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

* **número**
* **referencia**
* 134781
* AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI
* 134782
* AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI. CUANTÍA

[134782 - AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI. CUANTÍA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134782)

No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto en las ayudas percibidas como consecuencia de **ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)**, con efectos desde el 1 de enero de 2023 (D.A. 5ª LIRPF mod. D.F. 13ª Ley 30/2022).

## 134782-AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI. CUANTÍA

## Pregunta: ¿Qué cuantía de las ayudas derivadas de la PAC no debe integrarse en la base imponible del IRPF?

## Respuesta: Para determinar la renta que no se integrará en la base imponible por la percepción de ayudas de la política agraria comunitaria se tendrá en cuenta tanto el importe de la ayuda percibida como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos patrimoniales que se destinan al cultivo correspondiente.

## Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

## Normativa/Doctrina

## D.A 5ª LIRPF mod por DA 13ª Ley 30/2022, de 23-12 sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas (BOE 2-1); DGT V1230-11 de 16/05

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134781 AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI

135826 AYUDAS COMUNITARIAS: POLÍTICA AGRARIA Y PESQUERA

[146371 - BONO CULTURAL JOVEN](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146371)

Esta ayuda se califica como **ganancia patrimonial** y se integra dentro de la Base Imponible General. Procederá imputarla al período impositivo en que se hayan adquirido los **productos, servicios y actividades** culturales subvencionables, pues es cuando se entiende que se ha producido el **cobro** de la subvención.

## 146371-BONO CULTURAL JOVEN

## Pregunta: ¿Cómo tributa el bono cultural joven en el IRPF?

## Respuesta: El bono cultural joven es una ayuda de hasta 400 euros que concede el Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, para facilitar el acceso de los jóvenes a la cultura.

## Esta ayuda está sometida al IRPF en concepto de ****ganancia patrimonial**** y se integrará dentro de la Base Imponible General.

## Respecto a su ****imputación temporal****, la mera concesión del bono no da lugar a la obtención de una ganancia patrimonial por el concesionario, pues el importe no agotado del bono se desactiva automáticamente una vez transcurrido el plazo de ejecución (1 año).

## Las ayudas concedidas (utilizadas) a través del bono cultural joven procederá imputarlas al respectivo período impositivo en que se hayan  adquirido los ****productos, servicios y actividades**** culturales subvencionables, pues es cuando se entiende que se ha producido el ****cobro**** de la subvención.

## No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda del bono cultural joven, al ser por un importe inferior a 1000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración.

## Normativa/Doctrina: Artículo 14.2.c), 33 y 96.2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF; Artículo 1 y ss. RD 210/2022, de 22 de marzo, por el que se regula el Bono Cultural Joven (BOE 23-3); Informe DGT número IE0007-23 de 13 de enero de 2023

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135363 AYUDAS Y SUBVENCIONES

143586 OB. DE DECLARAR. AYUDA AYUNTAMIENTO PARA EL PAGO DEL IBI

144145 BONO SOCIAL TÉRMICO

[137014 - TIPO RETENCIÓN: TIPOS MÍNIMOS](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0137014)

Se modifica para **minorar del 15 al 2 por ciento** el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de las personas **artistas** que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Art. único.1 del Real Decreto 31/2023, de 24 de enero (BOE 25).

## 137014-TIPO RETENCIÓN: TIPOS MÍNIMOS

## Pregunta: ¿Existe algún tipo mínimo de retención para los rendimientos del trabajo? ¿En qué casos?

## Respuesta: El tipo de retención que se calcule, a aplicar sobre la cuantía total de las retribuciones de trabajo que se satisfagan, no podrá ser inferior al:

* + 2%, cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año o deriven de una relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.
	+ 15% cuando se trate de otras relaciones laborales especiales de carácter dependiente. No obstante, este mínimo no será de aplicación a los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias ni a los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas con discapacidad.

Normativa/Doctrina: Artículo 86 .2 R.D. 439 / 2006 , de 30 de marzo, RIRPF modificado por art. único.1 del R. D. 31/2023, de 24 de enero (BOE 25)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número referencia**

137015 TIPO RETENCIÓN: TIPOS MÍNIMOS CEUTA Y MELILLA

[137015 - TIPO RETENCIÓN: TIPOS MÍNIMOS CEUTA Y MELILLA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0137015)

Se modifica para **minorar del 15 al 2 por ciento (0,8 por ciento en Ceuta y Melilla)** el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de las personas **artistas** que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.Art. único.1 del Real Decreto 31/2023, de 24 de enero (BOE 25).

## 137015-TIPO RETENCIÓN: TIPOS MÍNIMOS CEUTA Y MELILLA

## Pregunta: Respecto al tipo mínimo de retención del 2% para contratos o relaciones inferiores al año o que deriven de una relación laboral especial de las personas artistas o que realizan actividades técnicas o auxiliares de la misma, y el mínimo del 15% de otras relaciones laborales especiales de carácter dependiente. ¿Qué porcentajes se establecen en caso de tratarse de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla?

## Respuesta: Los citados porcentajes serán el 0,8 por 100 y el 6 por 100, respectivamente, cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, (deducción por rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla).

## No obstante, no será de aplicación el mínimo del 6 por 100 a los rendimientos obtenidos por penados en instituciones penitenciarias ni a los derivados de otras relaciones labores de carácter especial que afecten a personas con discapacidad.

## Normativa/Doctrina: Artículo 86 .2 R.D. 439 / 2006 , de 30 de marzo, RIRPF modificado por art. único.1 del R. D. 31/2023, de 24 de enero (BOE 25)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

137014 TIPO RETENCIÓN: TIPOS MÍNIMOS

[134781 - AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0134781)

No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto en las ayudas percibidas como consecuencia de **ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)**, con efectos desde el 1 de enero de 2023 (D.A. 5ª LIRPF mod. D.F. 13ª Ley 30/2022).

## 134781-AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI

## Pregunta: ¿Qué rentas derivadas de las ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria no tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

## Respuesta: No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas comunitarias:

A) De la Política Agrícola Comunitaria por:

* 1. Abandono definitivo del cultivo de viñedo.
	2. Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
	3. Prima al arranque de plataneras.
	4. Abandono definitivo de la producción lechera.
	5. Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
	6. Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
	7. Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.
	8. Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)

B) De la Política Pesquera Comunitaria por:

* 1. Paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque
	2. Transmisión del buque para la constitución de sociedades mixtas en terceros países.
	3. Abandono de la actividad pesquera

## Normativa/Doctrina: D.A 5ª LIRPF mod por DA 13ª Ley 30/2022, de 23-12 sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas (BOE 2-1); Consulta Vinculante de la D.G.T. V1305-10, de 10 de junio de 2010

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134782 AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI. CUANTÍA

134789 AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI

135826 AYUDAS COMUNITARIAS: POLÍTICA AGRARIA Y PESQUERA

[143895 - ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO DE TURISMO CON CONDUCTOR](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0143895)

La Resolución TEAC 09398/2021 de 20 de septiembre de 2022 de unificación de criterio establece que la actividad económica de alquiler de vehículo con conductor a través de una licencia **VTC sí puede tributar por el método de estimación objetiva** del IRPF.

## 143895-ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO DE TURISMO CON CONDUCTOR

## Pregunta: ¿Puede acogerse al régimen de estimación objetiva la actividad de vehículo VTC?

## Respuesta: Sí. La actividad económica de alquiler de vehículo con conductor a través de una licencia VTC puede tributar por el método de estimación objetiva del IRPF.

## El Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), respecto del epígrafe 721.2 (Transporte por autotaxis) establece que comprende el transporte de viajeros en automóviles con taxímetros y otros automóviles de alquiler con conductor (taxis, granturismo), coches de punto, etcétera.

## La Orden de módulos contempla como actividad económica susceptible de acogerse al régimen de estimación objetiva del IRPF y al régimen simplificado del IVA al Transporte por autotaxis sin restricción alguna respecto de los que las tarifas del IAE incluyen dentro de tal concepto.

## Por tanto, la actividad económica de alquiler de vehículo con conductor ejercida a través de una licencia de VTC sí puede tributar por el método de estimación objetiva del IRPF.

## Normativa/Doctrina: Artículo 1 Orden Ministerial 1155 / 2020 , de 25 de noviembre de 2020 desarrolla método E.O del IRPF y R.S. del IVA (BOE de 4-12); Resolución TEAC 09398/2021 de 20 de septiembre de 2022

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

143880 VTC TAXI SIMPLIFICADO

[146372 - AYUDA DE 200 EUROS POR BAJO NIVEL DE INGRESOS](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146372)

Su calificación a efectos del IRPF es la de **ganancia patrimonial**,al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del dinero en que consiste la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto.

## 146372-AYUDA DE 200 EUROS POR BAJO NIVEL DE INGRESOS

Pregunta: **¿Cómo declaro en IRPF la ayuda de 200 euros que he recibido por mi nivel de ingresos?**

Respuesta: Es una ayuda que consiste en un pago único de 200 euros, para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

A pesar de que entre sus requisitos se establece que los beneficiarios realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o sean desempleados inscritos en la oficina de empleo, sean beneficiarios o no de la prestación o subsidio por desempleo, debe tenerse en cuenta que la  ayuda no deriva de la actividad económica o laboral desarrollada, ni se trata de una prestación por desempleo.

Por lo que su calificación a efectos del IRPF es la de **ganancia patrimonial**, al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del dinero en que consiste la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto.

Procederá imputarla al período impositivo en que se haya producido el **cobro** de la ayuda y se integrará dentro de la Base Imponible General.

No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda, al ser por un importe inferior a 1000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración.

Normativa/Doctrina: Artículo 33 .1, 48 y 96.2 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF; Artículo 31 del RD-ley 11/2022, de 25 de junio, medidas consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE 26-6); Informe de la DGT número IE0008-23 de 13 de enero de 2023; Artículo 74 del RD-ley 20/2022, de 17 de diciembre, med consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE 28-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

143075 OB. DE DECLARAR. AYUDA VECINOS AYUNTAMIENTO TARJETA DE CONSUMO

[135826 - AYUDAS COMUNITARIAS: POLÍTICA AGRARIA Y PESQUERA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135826)

No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto en las ayudas percibidas como consecuencia de **ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes),** con efectos desde el 1 de enero de 2023 (D.A. 5ª LIRPF mod. D.F. 13ª Ley 30/2022).

## 135826-AYUDAS COMUNITARIAS: POLÍTICA AGRARIA Y PESQUERA

## Pregunta: ¿Qué ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria, no tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

## Respuesta: No integrará la base imponible las rentas positivas que se generen como consecuencia de:

**Percepción de ayudas de la Política Agrícola Comunitaria por**:

* 1. Abandono definitivo del cultivo de viñedo;
	2. Prima de arranque de plantaciones de manzanos;
	3. Prima de arranque de plataneras;
	4. Abandono definitivo de la producción lechera.
	5. Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
	6. Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
	7. Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.
	8. Ayudas a los regímenes a favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes).

**Percepción de ayudas de la Política Pesquera Comunitaria por:** paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

## Normativa/Doctrina: D.A 5ª LIRPF mod por DA 13ª Ley 30/2022, de 23-12 sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas (BOE 2-1); Consulta Vinculante de la D.G.T. V1305-10 , de 10 de junio de 2010

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134781 AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI

134782 AYUDAS COMUNITARIAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI. CUANTÍA

\*\*\*\*\*

**FEBRERO 2023**

[146422 - AYUDAS PÚBLICAS INCENDIOS VERANO 2022. DAÑOS PERSONALES](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146422)

Con efectos a partir del 28 de diciembre de 2022, están **exentas las ayudas** previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, **por daños personales ocasionados por los incendios** que tuvieron lugar en verano de 2022.

## 146422-AYUDAS PÚBLICAS INCENDIOS VERANO 2022. DAÑOS PERSONALES

## Pregunta: ¿Cómo tributan en el IRPF las ayudas concedidas para paliar los daños personales ocasionados por incendios que tuvieron lugar durante los meses de junio, julio y agosto de 2022?

## Respuesta: Con efectos a partir del 28 de diciembre de 2022, están exentas del Impuesto las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja, durante los meses de junio, julio y agosto, y que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

## Normativa/Doctrina: Artículo 94.7 RD-Ley 20/2022, de 27-12, med. Guerra Ucrania, reconstr. isla La Palma y a otras sit. de vulnerabilidad (BOE 28-12)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134789 AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI

146450 AYUDAS PÚBLICAS POR DESASTRES NATURALES. DAÑOS MATERIALES

[146380 - MÍN. DISCAP. CONTRIBUYENTE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE: CC.AA.](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146380)

Se han incorporado los **mínimos autonómicos**.

## 146380-MÍN. DISCAP. CONTRIBUYENTE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE: CC.AA.

Pregunta. **¿Qué Comunidades Autónomas han regulado las cuantías a aplicar en el cálculo de la cuota íntegra autonómica como mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes?**

Respuesta. Las cuantías aplicables en el cálculo de la cuota íntegra autonómica son:

- 3.000 euros anuales por **discapacidad**del contribuyente, ascendientes o descendientes (en general).

* + 3.300 euros en Illes Balears y Valencia.
	+ 3.130 euros en Andalucía
	+ 3.129 euros en Galicia
	+ 3.123 euros en Madrid

- 9.000 euros anuales por discapacidad con un grado de discapacidad **igual o superior al 65 por ciento**(en general).

* + 9.900 euros en Illes Balears y Valencia
	+ 9.390 euros en Andalucía
	+ 9.387 euros en Galicia
	+ 9.369 euros en Madrid

Dichos mínimos se aumentarán, en concepto de **gastos de asistencia**, en 3.000 euros anuales (en general) cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

* + 3.300 euros en Illes Balears y Valencia
	+ 3.130 euros en Andalucía
	+ 3.129 euros en Galicia
	+ 3.123 euros en Madrid

## Normativa/Doctrina. Artículo 60 .1 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF; Art. 2 T.R. Disp. legales de la C.A. de Illes Balears en mat. de tributos cedidos aprobado por Dec.Leg 1/2014 de 6-6 (BOIB 7-6); Art. 23 bis Ley 5/2012, de 20-10, Trib. Ced. C.A de Andalucía (BOJA 26) mod. art. Primero Dec-ley 7/2022, de 20-9 (BOJA 21); Art. 4 bis Decreto Leg. 1/2011, de 28 de julio, TR disposiciones legales de la C.A. Galicia en mat. de trib. cedidos (DOG 20-10); Art. 2 quater Dec. Leg. 1/2010, de 21 octubre TR disposiciones leg. Comunidad de Madrid en mat. de tributos cedidos (BOCM 25-10); Art. 2bis Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de tributos cedidos C.A. Valencia (DOCV 31-12-1997 - BOE 07-04-1998)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134579 MÍNIMO POR DISCAPACIDAD. CUANTÍA GENERAL

[146215 - MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ILLES BALEARS Y MADRID](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146215)

Se han incorporado los **mínimos autonómicos**.

## 146215-MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ILLES BALEARS Y MADRID

## Pregunta: ¿Cuáles son las cuantías que se aplican para el cálculo de la cuota íntegra autonómica en concepto de mínimo por descendientes en las CC.AA de Illes Balears y Madrid?

## Respuesta

* + Por el primero (2.400 general en Illes Balears):
		- Madrid                        2.498,40
	+ Por el segundo (2.700 general en Illes Balears):
		- Madrid                        2.810,70
	+ Por el tercero (4.000 general):
		- Balears y Madrid          4.400
	+ Por el cuarto y siguientes (4.500 general):
		- Balears y Madrid          4.950

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo anterior se aumentará en 2.800 euros (cuantía general) en Illes Balears y en 2.920 en Madrid.

Normativa/Doctrina: Artículo 58 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del IRPF; Artículo 2 T.R. Disp. legales de la C.A. de Illes Balears en mat. de tributos cedidos aprobado por Dec.Leg 1/2014 de 6-6(BOIB 7); Artículo 2 T.R. Disp. legales de la C.A. de Madrid en mat.de tributos cedidos aprobado Dec. Leg. 1/2010 de 21-10 (BOCM 25-10)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134640 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CUANTÍA GENERAL

146390 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ANDALUCIA, GALICIA, Y VALENCIA

[146438 - COTIZACIONES ADICIONALES. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146438)

A partir del 1 de enero de 2023, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio **mayores rendimientos de los previstos**, el importe adicional a satisfacer se considerará mayor gasto deducible de los rendimientos del trabajo del **ejercicio en el que se regularicen**.

## 146438-COTIZACIONES ADICIONALES. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

## Pregunta: Un administrador de una sociedad computa como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el ejercicio X2 las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Al no coincidir los rendimientos efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social en el ejercicio X3 le reclama una cantidad adicional. ¿Puede deducir esta nueva cantidad? ¿en qué ejercicio?

## Respuesta: Las cotizaciones al Régimen de Autónomos que corresponde realizar por el desempeño de las funciones de administrador tendrán la consideración de gasto deducible del rendimiento íntegro del trabajo.

## El contribuyente deberá consignar la cantidad adicional satisfecha como ****mayor gasto deducible****de los rendimientos del trabajo por las cotizaciones a la Seguridad Social en la declaración del IRPF correspondiente al ****ejercicio X3.****

## No procede efectuar una rectificación de la autoliquidación del ejercicio X2.

## Normativa/Doctrina: Artículo 19.2 Ley 35 / 2006, de 27 de noviembre de 2006, del IRPF; Artículo 308 del TR de la Ley General de la Seguridad Social, por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31-10); Consulta Vinculante de la D.G.T. V2518-22, de 7 de diciembre de 2022.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135557 GASTO DEDUCIBLE: CORRELACIÓN, JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN

136405 SEGURIDAD SOCIAL SOCIO-ADMINISTRADOR SIN INGRESOS

143598 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMOS EN ACTIV. ECONÓMICAS

144424 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. REND. TRABAJO

146437 REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. MINORACIÓN GASTO DEDUCIBLE

[146421 - BONO ALQUILER JOVEN](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146421)

Las cantidades percibidas como bono alquiler joven, al igual que cualquier otra ayuda al alquiler similar, están sujetas al IRPF, en concepto de **ganancia patrimonial** que se integrará dentro de la **Base Imponible General**.

## 146421-BONO ALQUILER JOVEN

## Pregunta: ¿Cómo tributa el bono alquiler joven regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero?

## Respuesta: Las cantidades percibidas como bono alquiler joven, al igual que cualquier otra ayuda al alquiler similar, están sometidas al IRPF, en concepto de ganancia patrimonial que se integrará dentro de la Base Imponible General, salvo que resulte de aplicación la exención del artículo 7.y) de la Ley del Impuesto por tratarse de un beneficiario en quien concurra la condición de especial vulnerabilidad.

## La imputación temporal de la ayuda deberá efectuarse en el periodo impositivo en el que tenga lugar su cobro.

## Normativa/Doctrina: Artículo 33 .1 y 45 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006; Artículo 14 .2 c) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , modificada por Ley 26/2014, de 27 de Noviembre; Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025; Consulta Vinculante de la D.G.T. V2076 - 21, de 31 de mayo de 2021.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

137063 RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN SOCIAL

[146436 - REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. GASTO DEDUCIBLE ADICIONAL](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146436)

A partir del 1 de enero de 2023, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos de la actividad previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio **mayores rendimientos de los previstos**, el importe adicional a satisfacer se considerará mayor gasto deducible del **ejercicio en el que se regularicen**.

## 146436-REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. GASTO DEDUCIBLE ADICIONAL

## Pregunta: Un autónomo que tributa por el régimen de estimación directa en el ejercicio X2 ha satisfecho y deducido 3.528 euros por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Al no coincidir los rendimientos anuales efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social le reclama 192 euros adicionales en el ejercicio X3. ¿Puede deducir también esta nueva cantidad? ¿en qué ejercicio?

## Respuesta: Cumpliéndose los requisitos de deducibilidad generalmente establecidos para los gastos de una actividad económica las cuotas del RETA tendrán la naturaleza de gastos deducibles para el cálculo de los rendimientos de la misma.

## Para practicar la deducción adicional el contribuyente deberá consignar los 192 euros satisfechos como****gasto deducible**** por cotizaciones a la Seguridad Social en la declaración del IRPF correspondiente al ****ejercicio X3****.

## No se regulariza con una solicitud de rectificación de la autoliquidación del ejercicio X2.

## Normativa/Doctrina

## Artículo 28, 30 y 31 Ley 35 / 2006 , de 27 de noviembre de 2006 , del IRPF; Artículo 10 Ley 27/2014, de 27 de noviembre de 2014, del Impuesto sobre Sociedades; Artículo 308 del TR de la Ley General de la Seguridad Social, por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31-10); Consulta Vinculante de la D.G.T. V2518-22, de 7 de diciembre de 2022.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135557 GASTO DEDUCIBLE: CORRELACIÓN, JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN

143598 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMOS EN ACTIV. ECONÓMICAS

144424 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. REND. TRABAJO

146437 REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. MINORACIÓN GASTO DEDUCIBLE

146438 COTIZACIONES ADICIONALES. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

[146390 - MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ANDALUCÍA, GALICIA, Y VALENCIA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146390)

Se han incorporado los **mínimos autonómicos**.

## 146390-MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ANDALUCIA, GALICIA, Y VALENCIA

## Pregunta: ¿Cuáles son las cuantías que se aplican para el cálculo de la cuota íntegra autonómica en concepto de mínimo por descendientes en las CC. AA. de Andalucía, Galicia y Valencia?

## Respuesta

* + Por el primero (2.400 en general): Andalucía (2.510), Galicia (2.503) y Valencia (2.640).
	+ Por el segundo (2.700): Andalucía (2.820), Galicia (2.816) y Valencia (2.970)
	+ Por el tercero (4.000): Andalucía (4.170), Galicia (4.172) y Valencia (4.400).
	+ Por el cuarto y siguientes (4.500): Andalucía (4.700), Galicia (4.694) y Valencia (4.950)

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo anterior se aumentará (en 2.800 euros anuales con carácter general) en 2.920 en Andalucía y Galicia,  y en 3.080 en Valencia.

Normativa/Doctrina: Artículo 23 bis Ley 5/2012, de 20-10, Trib. Ced. C.A de Andalucía (BOJA 26) mod. art. Primero Dec-ley 7/2022, de 20-9 (BOJA 21); Art. 4 bis Decreto Leg. 1/2011, de 28 de julio, TR disposiciones legales de la C.A. Galicia en mat. de trib. cedidos (DOG 20-10); Art. 2bis Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de t. cedidos Valencia (DOCV 31-12-1997 - BOE 07-04-1998)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134640 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CUANTÍA GENERAL

146215 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ILLES BALEARS Y MADRID

[146437 - REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. MINORACIÓN GASTO DEDUCIBLE](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146437)

A partir del 1 de enero de 2023, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos de la actividad previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio **menores rendimientos de los previstos**, el importe devuelto por la Seguridad Social se considerará menor gasto deducible en al **ejercicio de la devolución.**

## 146437-REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. MINORACIÓN GASTO DEDUCIBLE

Pregunta: **Un autónomo que tributa por el régimen de estimación directa en el ejercicio X2 ha satisfecho y deducido 3.528 euros por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Al no coincidir los rendimientos efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social le abona 122 euros en abril del ejercicio X3 ¿Cómo minora lo deducido en exceso?**

## Respuesta: El autónomo realizará una minoración del gasto deducible de la actividad por cotizaciones a la Seguridad Social en el importe de los 122 euros que le han sido devueltos en la declaración correspondiente al **ejercicio X3,** en que se recibe el exceso de cotización.

## No se presentará declaración complementaria del ejercicio X2.

## Normativa/Doctrina: Artículo 28, 30 y 31 Ley 35 / 2006, de 27 de noviembre de 2006, del IRPF; Artículo 10 Ley 27/2014, de 27 de noviembre de 2014, del Impuesto sobre Sociedades; Artículo 308 del TR de la Ley General de la Seguridad Social, por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31-10); Consulta Vinculante de la D.G.T. V2518-22, de 7 de diciembre de 2022.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135557 GASTO DEDUCIBLE: CORRELACIÓN, JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN

143598 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMOS EN ACTIV. ECONÓMICAS

144424 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. REND. TRABAJO

146436 REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. GASTO DEDUCIBLE ADICIONAL

146439 COTIZACIONES EXCESIVAS. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

[146450 - AYUDAS PÚBLICAS POR DESASTRES NATURALES. DAÑOS MATERIALES](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146450)

De acuerdo con la disposición adicional 5º de la Ley del IRPF **no se integrarán en la base imponible** las **rentas** **positivas** que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de ayudas públicas para reparar daños producidos por este tipo de sucesos. No obstante, cuando el **importe de la ayuda sea inferior al de las pérdidas** producidas, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa.

## 146450-AYUDAS PÚBLICAS POR DESASTRES NATURALES. DAÑOS MATERIALES

## Pregunta: ¿Cómo tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas concedidas para paliar los daños materiales causados por catástrofes naturales?

## Respuesta De acuerdo con la disposición adicional 5ª de la ley del IRPF ****no se integrarán en la base imponible**** las ****rentas**** ****positivas**** que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas públicas:

## Las que tengan por objeto reparar la ****destrucción****, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales. La ayuda percibida estará exenta, sin que pueda computarse una pérdida patrimonial. No obstante, cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos (diferencia negativa entre la ayuda y el valor de adquisición), podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa.

## Las percibidas para la ****reparación**** de los daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, sólo se integrarán en la medida que excedan del coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no suponen gasto deducible, ni se podrán computar como mejora.

## Las ayudas percibidas por el ****desalojo**** temporal o definitivo, por las causas mencionadas.

## Para calcular la renta que no se integrará, se tendrá en cuenta tanto el importe de la ayuda percibida como de las pérdidas patrimoniales que se produzcan en los elementos patrimoniales. Cuando el ****importe de la ayuda sea inferior al de las pérdidas**** producidas, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas sólo se excluirá de gravamen la ayuda percibida.

## En cuanto a ****la imputación temporal**** de las ayudas no exentas, la Ley del IRPF establece que las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su ****cobro.****

## Normativa/Doctrina: Disposición adicional quinta Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Artículo 14.2.c) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1586 - 19 , de 27 de junio de 2019

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134789 AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI

135387 AYUDAS PÚBLICAS

135827 AYUDAS PÚBLICAS

136191 AYUDAS PÚBLICAS

139919 PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL DE AYUNTAMIENTOS

143889 AYUDAS PÚBLICAS ISLA DE LA PALMA. DAÑOS PERSONALES

[146440 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2023. HIJO NACIDO EN 2022](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146440)

Por un hijo nacido antes del 2023 también la madre puede tener derecho a la deducción por maternidad, a partir del 1 de enero de 2023, siempre que en el momento del **nacimiento** percibiese prestación de **desempleo** o estuviese de **alta** en la Seguridad Social o mutualidad, o en cualquier momento posterior al nacimiento cotice un **período mínimo** de 30 días a la Seguridad social o mutualidad.

## 146440-DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2023. HIJO NACIDO EN 2022

## Pregunta: ¿En qué supuestos una mujer con un hijo nacido en septiembre de 2022 puede tener derecho a la deducción por maternidad en 2023?

## Respuesta: Puede tener derecho a la deducción por maternidad ****a partir del 1 de enero de 2023****siempre que, en el momento del nacimiento, en este caso, en el mes de septiembre:

 - estuviese percibiendo alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.

- o estuviese dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

Igualmente, generará el derecho en el momento en que cotice un mínimo de 30 días en un régimen de la Seguridad Social o mutualidad a partir de septiembre de 2022, mes del nacimiento de su hijo

Normativa/Doctrina: Artículo 81 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

146201 DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

[146430 - MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ANDALUCÍA, GALICIA Y VALENCIA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146430)

Se han incorporado los **mínimos autonómicos**.

## 146430-MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ANDALUCÍA, GALICIA Y VALENCIA

## Pregunta: ¿Cuál es la cuantía que pueden aplicar los contribuyentes en concepto de mínimo personal en las CC. AA. de Andalucía, Galicia y Valencia a efectos del cálculo de la cuota íntegra autonómica?

## Respuesta:

El mínimo del contribuyente que se aplica a efectos del cálculo de la cuota íntegra autonómica en lugar de 5.550 es de:

* + Andalucía 5.790 euros
	+ Galicia 5.789 euros
	+ Valencia 6.105 euros

Adicionalmente:

- Con edad superior a 65 años en lugar de 6.700 euros anuales (5.550 más 1.150):

* + Andalucía  6.990 euros (5.790 más 1.200)
	+ Galicia 6.988 (5.789 más 1.199)
	+ Valencia 7.370 euros (6.105 más 1.265)

- Con edad superior a 75 años en lugar de 8.100 euros anuales (5.550 más 1.150 más 1.400):

* + Andalucía 8.450 euros (5.790 más 1.200 más 1.460)
	+ Galicia 8.448 euros (5.789 más 1.199 más 1.460)
	+ Valencia 8.910 euros (6.105 más 1.265 más 1.540)

## Normativa/Doctrina: Artículo 57 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF; Art. 23 bis Ley 5/2012, de 20-10, Trib. Ced. C.A de Andalucía (BOJA 26) mod. art. Primero Dec-ley 7/2022, de 20-9 (BOJA 21); Art. 4 bis Decreto Leg. 1/2011, de 28 de julio, TR disposiciones legales de la C.A. Galicia en mat. de trib. cedidos (DOG 20-10); Art. 2bis Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de tributos cedidos.(DOCV 31-12-1997 - BOE 07-04-1998)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134533 MÍNIMO PERSONAL: CUANTÍA GENERAL

146363 MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ILLES BALEARS Y MADRID

[146363 - MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ILLES BALEARS Y MADRID](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146363)

Se han incorporado los **mínimos autonómicos**.

## 146363-MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ILLES BALEARS Y MADRID

Pregunta: **¿Cuál es la cuantía que pueden aplicar los contribuyentes en concepto de mínimo personal en las CC. AA. de Illes Balears y Madrid a efectos del cálculo de la cuota íntegra autonómica?**

Respuesta:

El mínimo del contribuyente que se aplica a efectos del cálculo de la cuota íntegra autonómica en lugar de 5.550 es de:

* + I. Balears  6.105 euros
	+ Madrid 5.777,55 euros

Adicionalmente:

- Con edad superior a 65 años en lugar de 6.700 euros anuales (5.550 más 1.150):

* + I. Balears 7.370 euros (6.105 más 1.265)
	+ Madrid de 6.974,70 (5.777,55 más 1.197,15)

- Con edad superior a 75 años en lugar de 8.100 euros anuales (5.550 más 1.150 más 1.400):

* + I. Balears 8.910 euros (6.105 más 1.265 más 1.540)
	+ Madrid de 8.432,10 (6.974,70 más 1.457,40)

## Normativa/Doctrina: Artículo 57 Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF; Art. 2 T.R. Disp. legales de la C.A. de Illes Balears en mat. de tributos cedidos aprobado por Dec.Leg 1/2014 de 6-6 (BOIB 7-6); Art. 2 Decreto Leg. 1/2010, de 21 octubre TR disposiciones legales Comunidad de Madrid en mat. de tributos cedidos (BOCM 25-10)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

134533 MÍNIMO PERSONAL: CUANTÍA GENERAL

146430 MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ANDALUCÍA, GALICIA Y VALENCIA

[146388 - MINIMO POR ASCENDIENTES: ANDALUCÍA, GALICIA, MADRID Y VALENCIA](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146388)

Se han incorporado los **mínimos autonómicos**.

## 146388-MINIMO POR ASCENDIENTES: ANDALUCÍA, GALICIA, MADRID Y VALENCIA

## Pregunta: ¿Qué cuantías se aplican, para el cálculo de la cuota íntegra autonómica, como mínimo por ascendientes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia, Madrid y Valencia?

## Respuesta:

Por ascendientes mayores de 65 años y por ascendientes discapacitados cualquiera que sea su edad (siendo la general de 1.150 euros anuales):

* + Andalucía        1.200
	+ Galicia             1.199
	+ Madrid             1.197,15
	+ Valencia          1.265

Por ascendientes mayores de 75 años (siendo la general de 2.550 euros anuales -1.150 más 1.400-):

* + Andalucía          2.660       (1.200 más 1.440)
	+ Galicia               2.659        (1.199 más 1.460)
	+ Madrid               2.654,55   (1.197,15 más 1.457,40)
	+ Valencia            2.805        (1.265 más 1.540)

## Normativa/Doctrina: Artículo 59 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006, del IRPF; Art. 23 bis Ley 5/2012, de 20-10, Trib. Ced. C.A de Andalucía (BOJA 26) mod. art. Primero Dec-ley 7/2022, de 20-9 (BOJA 21); Art. 4 bis Decreto Leg. 1/2011, de 28 de julio, TR disposiciones legales de la C.A. Galicia en mat. de trib. cedidos (DOG 20-10); Art. 2 Decreto Leg. 1/2010, de 21 octubre TR disposiciones legales Comunidad de Madrid en mat. de tributos cedidos (BOCM 25-10); Art. 2bis Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de t. cedidos Valencia.(DOCV 31-12-1997 - BOE 07-04-1998)

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135061 MINIMO POR ASCENDIENTES: CUANTÍA GENERAL

[146439 - COTIZACIONES EXCESIVAS. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146439)

A partir del 1 de enero de 2023, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio **menores rendimientos de los previstos**, el importe abonado por la Seguridad Social se considerará menor gasto deducible de los rendimientos del trabajo en al **ejercicio en el que se regularicen.**

## 146439-COTIZACIONES EXCESIVAS. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

## Pregunta: Un administrador de una sociedad computa como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el ejercicio X2 las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Al no coincidir los rendimientos efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social en el ejercicio X3 le devuelve el exceso cotizado. ¿Cómo minora lo deducido en exceso?

## Respuesta: Si la Seguridad Social, conocidos los rendimientos anuales efectivamente obtenidos, calcula las cotizaciones de nuevo y abona el exceso al contribuyente, éste en la declaración del IRPF correspondiente al ****ejercicio**** ****X3**** minorará el gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el importe percibido.

## No procede efectuar declaración complementaria del ejercicio X2.

## Normativa/Doctrina: Artículo 19.2 Ley 35 / 2006, de 27 de noviembre de 2006, del IRPF; Artículo 308 del TR de la Ley General de la Seguridad Social, por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31-10); Consulta Vinculante de la D.G.T. V2518-22, de 7 de diciembre de 2022.

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

136405 SEGURIDAD SOCIAL SOCIO-ADMINISTRADOR SIN INGRESOS

144424 DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. REND. TRABAJO

146436 REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. GASTO DEDUCIBLE ADICIONAL

146437 REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. MINORACIÓN GASTO DEDUCIBLE

146438 COTIZACIONES ADICIONALES. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

[135410 - INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS (modificación)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135410)

Los intereses de demora recibidos de la AEAT como consecuencia de una devolución de ingresos indebidosestán sujetos al IRPF, constituyendo una **ganancia** **patrimonial**, a integrar en la base imponible general, conforme al nuevo criterio fijado por la Sentencia del Tribunal Supremo 0024/2023, de 13 de enero.

## 135410-INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS

## Pregunta: Como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos del IRPF la AEAT abona al contribuyente los intereses de demora correspondientes. ¿Cuál es el tratamiento fiscal de los intereses abonados? ¿y si los abona otra entidad?

## Respuesta: El Tribunal Supremo ha cambiado su criterio anterior de no sujeción al impuesto. Estableciendo, como nuevo criterio, que los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran ****sujetos**** al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constituyendo una ****ganancia patrimonial****, aintegrar en la ****base imponible general.****

## A raíz de esta interpretación jurisprudencial, también se deben integrar en la base imponible general los intereses indemnizatorios abonados por cualquier otra Administración Pública, o entidad de derecho público o privado, y no en la del ahorro como se estaban integrando.

## Normativa/Doctrina: Artículo 33 .1 y 45 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Sentencia T.S. , de 12 de enero de 2023 . Nº 0024/2023 (Recurso casación 2059/2020) ROJ 121/2023; Informe de la Dirección General de Tributos ST0240-23, de 8 de marzo de 2023

## ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

**Número** **referencia**

135409 INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIÓN FORZOSA

138283 INTERESES DE DEMORA INDEMNIZATORIOS

138884 INTERESES DE DEMORA: INDEMNIZACIÓN JUDICIAL EXENTA

\*\*\*\*\*

**MARZO - 2023**

[**138283 - INTERESES DE DEMORA INDEMNIZATORIOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0138283)

**Se modifica para adaptarla al nuevo criterio de integración de los intereses de demora en la base imponible general.**

**138283-INTERESES DE DEMORA INDEMNIZATORIOS**

**Pregunta: ¿Cómo se integran los intereses de demora indemnizatorios en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?**

**Respuesta;**Los intereses indemnizatorios tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento.

Estos intereses, debido precisamente a su carácter indemnizatorio y no financiero, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario, lo que nos lleva al ámbito de las ganancias patrimoniales y como tales se integrarán en la base imponible general.

**Normativa/Doctrina:**

Artículo 33 .1 y 45 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Sentencia T.S. , de 12 de enero de 2023 . Nº 0024/2023 (Recurso casación 2059/2020). ROJ 121/2023

Informe de la Dirección General de Tributos ST0240-23, de 8 de marzo de 2023

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**número                referencia**

[135409-INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIÓN FORZOSA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20135409&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA%20EN%20EXPROPIACI%D3N%20FORZOSA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[135410-INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20135410&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA%20TRIBUTARIOS%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[138884-INTERESES DE DEMORA: INDEMNIZACIÓN JUDICIAL EXENTA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20138884&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA:%20INDEMNIZACI%D3N%20JUDICIAL%20EXENTA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[140855-INTERESES POR RETRASO EN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN EXENTA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20140855&LITREFERENCIA=INTERESES%20POR%20RETRASO%20EN%20EL%20PAGO%20DE%20INDEMNIZACI%D3N%20EXENTA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**146483 - USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146483)
**Se aclara que en el caso de fallecimiento de un cónyuge y adquisición del cónyuge supérstite de su parte de la vivienda habitual (plena propiedad, usufructo o nuda propiedad), no se podrá aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades que se abonen por la nueva titularidad si el fallecimiento se ha producido a partir del 1 de enero de 2013.**

**146483-USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA**

**Pregunta: Matrimonio que adquiriere la plena propiedad de su vivienda habitual al 50%. Posteriormente uno de ellos fallece y el otro continúa viviendo en la vivienda aunque mantiene la propiedad del 50% y del otro 50% tiene el usufructo. A partir de ese momento ¿se puede seguir aplicando la deducción por adquisición de vivienda habitual?**

**Respuesta:**En aquellos supuestos en los que la vivienda habitual se haya adquirido originariamente en plena propiedad por ambos cónyuges, en pro indiviso o para la sociedad conyugal, y sobreviene la desmembración del dominio, no voluntariamente, sino mortis causa por el fallecimiento del otro cónyuge, la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual dependerá de la fecha en que se haya producido el fallecimiento:

* Si el fallecimiento se ha producido con anterioridad al 1 de enero de 2013, se podrá aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual  por las cantidades que se abonen, no sólo por la titularidad de la plena propiedad, sino también por la titularidad del usufructo y/o de la nuda propiedad siempre que siga constituyendo su residencia habitual.
* Si el fallecimiento se produce a partir del 1 de enero de 2013 y adquiere el cónyuge supérstite por herencia, ya sea el pleno dominio o bien la nuda propiedad o el usufructo, no será de aplicación el régimen transitorio de deducción previsto en la D.T. 18ª de la Ley del IRPF y no podrá practicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades que satisfaga vinculadas a dicha adquisición.

**Normativa/Doctrina:**
Artículo 68 .1 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

Disposición transitoria decimo octava Ley 35 / 2006 , de 29 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1568 - 17 , de 19 de junio de 2017

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1359 - 20 , de 12 de mayo de 2020

Resolución TEAC de 8 de mayo de 2014

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**número                referencia**

[136852-USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: ADQUISICIÓN POR ACTOS INTERVIVOS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01525&LITCAPITULO=DEDUCCI%D3N%20VIVIENDA%20HABITUAL%20DESDE%201.1.2013.%20R%C9GIMEN%20TRANSITORIO&PACAPI=001&SUBCAPI=00000&LITSUBCAPI=%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20136852&LITREFERENCIA=USUFRUCTO%20Y%20NUDA%20PROPIEDAD:%20ADQUISICI%D3N%20POR%20ACTOS%20INTERVIVOS%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**135410 - INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135410)

**Los intereses de demora abonados por la AEAT están sujetos al IRPF como ganancia patrimonial, a integrar en la base imponible general, conforme al nuevo criterio fijado por la Sentencia del Tribunal Supremo 24/2023, de 13 de enero. También se integrarán en la base imponible general los abonados por otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público o privado. Informe DGT de 8 de marzo de 2023.**

**135410-INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS**

**Pregunta: Como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos del IRPF la AEAT abona al contribuyente los intereses de demora correspondientes. ¿Cuál es el tratamiento fiscal de los intereses abonados? ¿y si los abona otra entidad?**

**Respuesta:**El Tribunal Supremo ha cambiado su criterio anterior de no sujeción al impuesto. Estableciendo, como nuevo criterio, que los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran **sujetos** al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constituyendo una **ganancia patrimonial**, aintegrar en la **base imponible general.**

A raíz de esta interpretación jurisprudencial, también se deben integrar en la base imponible general los intereses indemnizatorios abonados por cualquier otra Administración Pública, o entidad de derecho público o privado, y no en la del ahorro como se estaban integrando.

**Normativa/Doctrina**
Artículo 33 .1 y 45 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Sentencia T.S. , de 12 de enero de 2023 . Nº 0024/2023 (Recurso casación 2059/2020) ROJ 121/2023

Informe de la Dirección General de Tributos ST0240-23, de 8 de marzo de 2023

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**número                referencia**

[135409-INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIÓN FORZOSA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20135409&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA%20EN%20EXPROPIACI%D3N%20FORZOSA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[138283-INTERESES DE DEMORA INDEMNIZATORIOS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20138283&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA%20%20INDEMNIZATORIOS%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[138884-INTERESES DE DEMORA: INDEMNIZACIÓN JUDICIAL EXENTA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20138884&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA:%20INDEMNIZACI%D3N%20JUDICIAL%20EXENTA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**146449 - AMPLIACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2020, 2021 Y 2022**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146449)

**Se amplía la deducción por maternidad por todos los meses correspondientes de 2020, 2021 y 2022 en que las trabajadoras por cuenta ajena pasaron a situación legal de desempleo (por ERTE con suspensión total, suspensión para víctimas de violencia de género o inactividad de fijas-discontinuas) o en que las trabajadoras por cuenta propia pasaron a percibir la prestación por cese de actividad. Se debe solicitar en la declaración del IRPF de 2022. Disposición adicional 38ª.4 de la Ley del IRPF.**

**146449-AMPLIACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2020, 2021 Y 2022**

**Pregunta; ¿Cuáles son las situaciones en que se amplía la deducción por maternidad en los ejercicios 2020, 2021 y 2022?**

**Respuesta:**El nuevo apartado 4 de la disposición adicional 38ª de la Ley del IRPF establece que también generarán derecho a la deducción por maternidad y al incremento por gastos de guardería, por todos los meses correspondientes de 2020, 2021 y 2022, las mujeres que **a partir del** **1 de enero de 2020 hayan pasado a estar**en alguna de las siguientes **situaciones**:

1. Trabajadoras por **cuenta ajena** que pasen a situación legal de **desempleo**por:

* Haber quedado suspendido su contrato de trabajo. Esta situación se produce en los siguientes casos:

         - ERTE con suspensión total

 - Víctimas de violencia de género

* Encontrarse en un período de inactividad productiva, en el caso de las trabajadoras fijas-discontinuas

2. Trabajadoras por **cuenta propia** que pasen a percibir la **prestación por cese** de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

La aplicación de esta ampliación de la deducción para estos tres años (2020,2021 y 2022) se realizará en la declaración de Renta 2022.

**Normativa/Doctrina:**

D.A 38ª.4 LIRPF (apartado añadido por D.F 5ª Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión)

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**número                referencia**

[142217-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ERTE HASTA 2019 (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01548&LITCAPITULO=DEDUCCI%D3N%20POR%20MATERNIDAD%20HASTA%2031/12/2022&PACAPI=001&SUBCAPI=00000&LITSUBCAPI=%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20142217&LITREFERENCIA=SUSPENSI%D3N%20DEL%20CONTRATO%20DE%20TRABAJO%20POR%20ERTE%20HASTA%202019%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**146465 - PRESTACIONES DE JUBILACIÓN PERCIBIDAS DE LA OTAN Y LA ONU**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0146465)

**Las prestaciones por jubilación, percibidas de la OTAN y la ONU por las personas físicas residentes en España tributan como rendimientos del trabajo.**

**146465-PRESTACIONES DE JUBILACIÓN PERCIBIDAS DE LA OTAN Y LA ONU**

**Pregunta: ¿Cómo tributan las cantidades percibidas en concepto de pensiones de jubilación de la OTAN y la ONU? ¿La exención reconocida respecto a los sueldos y otros emolumentos alcanza también a la pensión de jubilación que perciban sus funcionarios una vez jubilados?**

**Respuesta:**Las prestaciones por jubilación, percibidas de la OTAN y de la ONU por las personas físicas residentes en España no se encuentran exentas en el IRPF y tributan como rendimientos del trabajo.

El Convenio sobre Estatuto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (ONU) regulan una exención fiscal respecto de los *sueldos y otros emolumentos* que perciban sus funcionarios.

El Tribunal Supremo, partiendo de la expresión *sueldos y otros emolumentos* y analizando el acervo jurídico específico de la OTAN y la ONU, considera que esta exención fiscal no alcanza a las pensiones. Un *emolumento,* según el diccionario de la RAE, es la *remuneración adicional que corresponde a un cargo o empleo*. Por tanto, es una retribución vinculada a la permanencia en activo y desempeño efectivo del cargo, y no a la situación de jubilado.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 17.2.a).1ª Ley 35/2006, del IRPF

Sentencia del Tribunal Supremo 2438/2022, de 13 de junio de 2022 (Recurso de casación 5579/2020)

Sentencia del Tribunal Supremo 4935/2022, de 21 de diciembre de 2022 (Recurso de casación 472/2021)

Artículo XIX y XXII Convenio sobre Estatuto de la OTAN, de 20 de septiembre de 1951 (Instr. ratificación 17-7-1987, BOE de 10-9)

Artículo 15 Reglamento del Personal Civil de la OTAN (NATO Civilian Personnel Regulations)

Artículo V, sección 18, apartado b) Convención sobre Privilegios e Inmunidades de la ONU 13 de febrero de 1946 (BOE 17-10-1974)

[**135409 - INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIÓN FORZOSA**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0135409)

**Se modifica para adaptarla al nuevo criterio de integración de los intereses de demora en la base imponible general.**

**135409-INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIÓN FORZOSA**

**Pregunta: En el ejercicio X3 se reconoce al contribuyente el derecho al cobro de intereses de demora por el retraso en el pago del justiprecio en una expropiación forzosa, que se produjo en el ejercicio X0. Calificación e imputación temporal de los intereses de demora.**

**Respuesta:**Los intereses de demora reconocidos en una expropiación tienen carácter indemnizatorio, pues su finalidad es resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento, y han de tributar como ganancia patrimonial a integrar **en la base imponible general.**

En cuanto a su imputación temporal, esta deberá efectuarse en el periodo impositivo en que se determine el justiprecio.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 14 , 33.1 y 45 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

Sentencia T.S. , de 12 de abril de 2010 . Nº recurso 4773/2003, ROJ 1846/2010

Sentencia T.S. , de 07 de octubre de 2010 . Nº recurso 242/2006. ROJ 5258/2010

Sentencia T.S. , de 12 de enero de 2023 . Nº 0024/2023 (Recurso casación 2059/2020) ROJ 121/2023

Informe de la Dirección General de Tributos ST0240-23, de 8 de marzo de 2023.

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**número                referencia**

[134918-GANANCIA PATRIMONIAL DERIVADA DE EXPROPIACION FORZOSA (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134918&LITREFERENCIA=GANANCIA%20PATRIMONIAL%20DERIVADA%20DE%20EXPROPIACION%20FORZOSA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[135410-INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01515&LITCAPITULO=GANANCIAS%20Y%20P%C9RDIDAS%20PATRIMONIALES&PACAPI=001&SUBCAPI=01491&LITSUBCAPI=CONCEPTO%20Y%20CALIFICACI%D3N&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20135410&LITREFERENCIA=INTERESES%20DE%20DEMORA%20TRIBUTARIOS%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[**142217 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ERTE HASTA 2019 (modificación)**](https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0142217)

**Se modifica para adaptarla a la ampliación de la deducción por maternidad para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 llevada a cabo por el nuevo apartado 4 de la disposición adicional 38ª de la Ley del IRPF.**

**142217-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ERTE HASTA 2019**

**Pregunta: ¿Es aplicable la deducción por maternidad durante el tiempo en que el contrato de trabajo se encuentra suspendido como consecuencia de haberse aprobado un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE)?**

**Respuesta:**De acuerdo con el artículo 262.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo en los que se suspenda el contrato de trabajo, el contribuyente se encuentra en situación de desempleo total.

**Hasta el 31 de diciembre de 2019**, había que distinguir dos situaciones:

* **ERTE con reducción de jornada:** Se seguía aplicando la deducción por maternidad porque se seguía realizando la actividad.
* **ERTE con suspensión total de la actividad:** No se aplicaba la deducción por maternidad. Al estar suspendido el contrato de trabajo durante todo el mes, como consecuencia de la aprobación del ERTE, dejaba de realizarse la actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción.

No obstante,**a partir del 1 de enero de 2020**, se amplía la deducción por maternidad por todos los meses correspondientes de 2020, 2021 y 2022, para las situaciones reguladas en el apartado 4 de la disposición adicional 38ª de la Ley del IRPF.

Entre estas situaciones se recoge el ERTE con suspensión total de la actividad, que a partir de ese momento también da derecho a la aplicación de la deducción, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley del Impuesto. La aplicación de esta ampliación de la deducción para estos tres años (2020,2021 y 2022) se realizará en la declaración de Renta 2022.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 81 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

Artículo 262 .2 Real Decreto Legislativo 8 / 2015 , de 30 de octubre de 2015 , texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social .

Disposición adicional 38 ª.4 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. .

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1955 - 13 , de 11 de junio de 2013

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1957 - 13 , de 11 de junio de 2013

**ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS**

**número                        referencia**

[134738-DESEMPLEO (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01548&LITCAPITULO=DEDUCCI%D3N%20POR%20MATERNIDAD%20HASTA%2031/12/2022&PACAPI=001&SUBCAPI=00000&LITSUBCAPI=%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20134738&LITREFERENCIA=DESEMPLEO%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

[146449-AMPLIACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2020, 2021 Y 2022 (agenciatributaria.gob.es)](https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafrc05f?VUELTA=0&INICIO=0&PAGINA=001&APLICACION=ASIINFORMACION%20Y%20ASISTENCIA(GESTION.T.)&SUBSISTEMA=CONCONSULTAS&TITULO=00116&LITTITULO=IMPUESTO%20SOBRE%20LA%20RENTA%20DESDE%2001/01/2015%20LEYES%2035/2006%20Y%20%2026/2014&PATITU=001&CAPITULO=01548&LITCAPITULO=DEDUCCI%D3N%20POR%20MATERNIDAD%20HASTA%2031/12/2022&PACAPI=001&SUBCAPI=00000&LITSUBCAPI=%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20&PASUBC=001&REFERENCIA=%20%20%20%20%20%20%20%20%20146449&LITREFERENCIA=AMPLIACI%D3N%20DE%20LA%20DEDUCCI%D3N%20POR%20MATERNIDAD%20EN%202020,%202021%20Y%202022%20%20%20%20%20%20%20%20&PROGRAMA=IAFRC05M)

\*\*\*\*\*